# GUÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

EN GESTIÓN INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO A DESASTRES

2012-2013







#### **Consultor Roberto Landaverry**

Impreso en: Foto Publicaciones

"Este documento ha sido reproducido con la ayuda financiera de la Comisión Europea.

Las opiniones expresadas en este documento no deben ser tomadas en modo alguno como reflejo oficial de la opinión de la Comisión Europea"



#### **ECHO**

Departamento de Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea

Edificio Europlaza, 5a. avenida 5-55, Zona14, Torre II, Nivel 17 Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Teléfonos: (502) 2384-2500 Fax: (502) 2384-2596

E-mail: delegation-guatemala@eeas.europa.eu



#### COPPI

Cooperazione Internacionale 28 calle 11-74 zona 11 Granai II,

Tel.: (502) 2476-2528



#### **ACCIÓN CIUDADANA**

Avenida Reforma 12-01 zona 10, Edificio Reforma Montufar, nivel 17 oficina 1701. PBX: (502) 2388-3400

Tel: (502) 2331-7566 al 69 Fax: (502) 2331-7576 Correo electrónico:

accionciudadana@accionciudadana.org.gt









## 1. Presentación

Cooperazione Internazionale – COOPI –, organización no gubernamental internacional con sede matriz en Italia, en el marco de su proyecto DIPECHO 2012-2013 "Preparación ante los desastres a partir de los conocimientos locales en contexto urbano-rural en la costa atlántica de Guatemala" (ECHO/DIP/BUD/2012/94006), financiado por el Departamento de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO), presenta a continuación la Guía de rendición de cuentas en gestión integral para la reducción de riesgos a desastres dirigida a instituciones públicas y a personas funcionarias y empleadas públicas.

COOPI, fue fundada en 1965 y cuenta con presencia humanitaria y para el desarrollo en 24 países del mundo. Actúa en Guatemala desde el año 1994, 18 años en los que ha desarrollado proyectos en materia de derechos humanos, participación democrática, seguridad alimentaria, desarrollo comunitario y de gestión para la reducción del riesgo a desastres.

La *Guía de rendición de cuentas* que se presenta tiene la finalidad de promover la transparencia en la administración pública, la probidad y la ética en las personas funcionarias y empleadas que desarrollan su función y gestión pública en materia de reducción del riesgo a desastres, principalmente en el ámbito local – comunitario, municipal y departamental. Incluye en su contenido la experiencia en la materia de la organización Acción Ciudadana (capítulo guatemalteco de Transparencia Internacional).

La guía pretende ser una herramienta de apoyo técnico para las instituciones y personas que se desempeñan en la administración pública vinculadas en sus funciones a la prevención, respuesta y reconstrucción de desastres. Incluye aspectos teórico - conceptuales, consideraciones que implican responsabilidades de tipo legal y administrativa en función de informar y rendir cuentas sobre su gestión a la ciudadanía. También incluye una propuesta práctica de aplicación de mecanismos y procedimientos para la realización de rendiciones de cuentas y de suministro de información pública.

Se consideran en la guía a instituciones como: la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres – Conred–; el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres; la Se-Conred (Secretaría Ejecutiva); las Coordinadoras Departamentales de Reducción de Desastres – Codreds–; las Coordinadoras Municipales de Reducción de Desastres – Comreds– ; las Coordinadoras Locales de Reducción de Desastres – Colreds–; el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH –; las Gobernaciones departamentales; y, las Corporaciones Municipales.









Acercamiento a la rendición de cuentas











## 2. Acercamiento a la rendición de cuentas

La Rendición de Cuentas se constituye como una herramienta básica de la transparencia y la lucha contra la corrupción y es necesario considerar que es vital para los estados democráticos como lo indica el costarricense Alexis Solís en su libro Reyes sin corona (Costa Rica, 2002, página 50): "El gobierno democrático debe ser un gobierno transparente y abierto a los ciudadanos. Esto implica la obligación de los gobernantes de dar cuentas por sus actos, ante los gobernados, es decir, ante quienes sufren las consecuencias de sus decisiones".

En el ejercicio de rendir cuentas visualizamos a dos actores principales:

1.- Las instituciones públicas del Estado y, 2.- La ciudadanía

Las instituciones públicas del Estado dirigidas por funcionarios y funcionarias, tienen que tomar conciencia que más que propietarios de una posición que les permitirá gozar de privilegios y ventajas, son servidores públicos, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, por lo que deben de responder a la confianza y la legitimidad que el voto popular les otorgó. Tienen en todo momento que cumplir con la obligación de informar públicamente sobre sus actos y los avances de su gestión.

En el caso de las y los ciudadanos, tienen que considerarse como sujetos plenos de derechos, titulares de la soberanía nacional y poseedores del poder popular, por consiguiente, tienen todo el derecho a exigir la rendición de cuentas, auditar socialmente a sus representantes y autoridades, y tener libre acceso a la información pública.

## ¿Por qué y para qué la rendición de cuentas?

Según Andreas Schedler, la práctica de rendir cuentas establece un puente de comunicación, un diálogo permanente, institucional, sin pretextos, entre funcionarios (y funcionarias) y la ciudadanía.

En su origen el término rendición de cuentas proviene del inglés accountability y hace referencia a un acto obligatorio. Pero rendir cuentas en sociedades latinas principalmente, pareciera referirse a un acto voluntario, una "concesión generosa del soberano que rinde cuentas por virtud y voluntad propia, no por necesidad" (¿Qué es la rendición de cuentas? Andreas Schedler. Cuadernos de transparencia 03, IFAI, México 8/2004).

Pero en una sociedad democrática, definitivamente, la rendición de cuentas es una acción obligatoria y regulada en los marcos legales nacionales, como es el caso de Guatemala (se incluyen posteriormente las referencias jurídicas guatemaltecas en la materia).

A pesar de la resistencia histórica a la rendición de cuentas por parte de funcionarios o funcionarias, se considera que es la mejor herramienta del poder público, para evidenciar los avances y comunicar las dificultades de la gestión pública. Además, convierte a los y las ciudadanas en partícipes de la misma gestión, se convierte en una dirección compartida al mismo tiempo, en una responsabilidad compartida.









Según el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – IFAI – de México, la rendición de cuentas tiene su fundamento en tres pilares:

- 1.- Obliga al poder a abrirse a la inspección pública;
- 2.- Lo fuerza a explicar y justificar sus actos; y,
- 3.- Lo supedita a la amenaza de sanciones.

"Los tres aspectos en su conjunto –información, justificación y castigo– convierten a la rendición de cuentas en una acción multifacética. La convierten en una definición amplia que hospeda una muchedumbre de términos afines, como la vigilancia, la auditoría, la fiscalización o la penalización, y todos comparten la pretensión de domesticar el ejercicio del poder". (IFAI - México)

En Guatemala, existe todo un andamiaje jurídico para la rendición de cuentas, principalmente a través de sus órganos de control. El Organismo Ejecutivo y otras entidades públicas están obligados a rendir cuentas según lo establece la Constitución Política y otras leyes de carácter ordinario. Sin embargo, la práctica y la realidad indican otra situación, se han observado altos niveles de opacidad en la administración pública. En el caso de la Contraloría General de Cuentas – CGC –, órgano de control por excelencia del Estado, existe una obligación de toda institución pública de al menos rendir cuentas una vez al año a través de mecanismos de control del propio Estado. La CGC a través de sus agentes mantiene un observatorio permanente con mecanismos de auditoría, atiende además, las demandas o solicitudes que provienen de las mismas instituciones del Estado e incluso, tiene la obligación de dar seguimiento a demandas ciudadanas sobre corrupción.

La ciudadanía por su parte, encuentra su canal de acceso a la información pública y la solicitud de rendición de cuentas, entre otros, a través de los *Consejos de Desarrollo*, tanto departamentales, municipales, como comunitarios respaldados por la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y por la Constitución Política de la República que garantizan este derecho. También, cuenta como instrumento las Comisiones Ciudadanas Municipales de Auditoría Social establecidas en el Código Municipal y las disposiciones que se encuentran en la Ley de Acceso a la Información Pública.

## ¿Qué es y qué se comprende por "rendición de cuentas"?¹

La rendición de cuentas – RC<sup>2</sup>–, tradicionalmente ha tenido una construcción conceptual vinculada a la fiscalización, asociada con la auditoría, y extraída originalmente de la ciencia administrativa; relacionada principalmente al informe de cuentas "contables" que debían presentar las personas que administran a las personas propietarias de las empresas.

7

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con aportes sustantivos de Andreas Schedler (2001); Ramón Villalta; y, Nidia Umaña, ISD, El Salvador.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se anotará RC para indicar Rendición de Cuentas.









Como ya se indicaba, la rendición de cuentas, considerada desde la perspectiva de la teoría política y de la administración pública del Estado, tiene su origen en el término inglés: accountability. Desde esta vertiente se considera a la rendición como obligatoria, exigible y de carácter público.

Está consideración tiene una implicación para las personas funcionarias electas ("obligatoria"), por una parte, y el derecho a información, justificación y sanción por parte de las personas electoras ("exigible"), por la otra. Al mismo tiempo, proyecta la exigencia porque los funcionarios salgan a la esfera pública y se expongan a la observación crítica de la ciudadanía ("público").

En la RC, existen dos sujetos, el primero representado en los funcionarios electos y los empleados públicos, en representación de las instituciones públicas y un segundo reflejado en la ciudadanía electora (los actores decisorios y no los súbditos pasivos), en este sentido, el primero está obligado a informar a la ciudadanía sobre sus decisiones, acciones y conductas (sean pasadas, presentes o futuras); a justificarlas; y, a aceptar las consecuencias de la responsabilidad personal por las mismas.

De lo anterior, se deduce que por una parte la RC incluye la obligación legal y ética de personas políticas y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público; por otra parte, incluye la capacidad de sancionar, a través de premios o castigos, a personas políticas y funcionarios en función de su desempeño. La RC también implica la obligación de las personas gobernantes de responder las solicitudes de información y los interrogatorios que las personas gobernadas formulan en ejercicio de su derecho a la información y de auditoría social, a través de una serie de mecanismos que permitan establecer un diálogo permanente, institucional y sin pretextos, entre funcionarios públicos y ciudadanía.

La rendición de cuentas también se considera como el deber de informar, explicar, justificar y publicar las actuaciones de los obligados; supone el irrestricto acceso a la información, que permite a la autoridad (o la ciudadanía) respectiva averiguar, corroborar o confirmar los datos o informes relativos al manejo de la cosa pública. También indica que no se limita a que el obligado elabore un informe sobre lo que estime relevante o interesante de su actuación, sino que, por el contrario, demanda la sumisión a un verdadero escrutinio (averiguación) de la gestión. Incluso, implica que se profundice en cuestiones oscuras, ambiguas, controvertidas o sensibles, así como la explicación, con suficiencia, de cualquier acción u omisión.

## ¿Cómo funciona y cuáles son las principales dimensiones de la rendición de cuentas?

En dirección a los aportes del ifai de México, mencionados anteriormente, en un Estado Democrático, la rendición de cuentas funciona en tres dimensiones: dando información, justificándola y sometida al imperio de la ley por medio de una sanción (acción punitiva/ correctiva³), si la incumple.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se tiende a enfatizar los "castigos", la dimensión punitiva de la RC y sus consecuencias negativas, olvidando los "premios" (la reelección, como el principal), así como su dimensión correctiva y sus consecuencias positivas.









En cuanto al primer fundamento: **la información**, por el que las personas gobernantes están obligadas a informar sobre sus decisiones y sus actos a las personas gobernadas. Lo que implica, tanto el derecho a recibir información, como el deber correspondiente de divulgar toda la información necesaria.

Sobre el segundo fundamento: **la justificación**, en función del cual las personas gobernantes están obligadas a ofrecer razones, explicaciones y argumentos serios sobre sus decisiones, fallos y omisiones. Lo que comprende el derecho a recibir una explicación y el deber correspondiente de justificar el ejercicio del poder<sup>4</sup>. También implica la obligación de las personas gobernantes de responder públicamente a preguntas incómodas, y el deber de las personas gobernadas de formular esas mismas preguntas. Lo importante para la ciudadanía es tener claro, que la RC no se agota en el derecho de petición, sino que es un derecho a la crítica y al diálogo con las personas funcionarias electas para gobernar. Se complementa con los mecanismos de control ciudadano, como la auditoría social.

El tercer fundamento: **la sanción**, busca asegurar el cumplimiento de las normas por medio de la imposición de sanciones, para que las personas electas o nombradas asuman las consecuencias de sus actos (dimensión punitiva –y correctiva de la RC)<sup>5</sup>. De tal forma, que las personas gobernantes están sujetas a sanciones en función de su desempeño, para garantizar la respuesta a las necesidades, intereses y demandas de las personas gobernadas.

Para que efectivamente se cumpla este tercer fundamento es necesario que se den dos situaciones: "supervisión efectiva" y "sanción efectiva". Porque tanto, la probabilidad de que se detecten las violaciones a la norma, como la probabilidad de que se castiguen de manera adecuada y proporcional, cumplen funciones disuasorias importantes<sup>6</sup>. Regularmente es la Contraloría General de Cuentas y otros órganos de control los que contribuyen a la supervisión efectiva.

Pero observando la práctica concreta y la realidad, es posible identificar la ausencia o debilidad de una o dos de dichas dimensiones en mecanismos concretos de RC. Por ejemplo, algunos mecanismos de RC se limitan básicamente a la dimensión informativa, reduciendo la RC a los informes y las estadísticas.

Otros mecanismos de RC se limitan a la dimensión argumentativa, como en el caso de la exposición pública de los crímenes cometidos, sin que ésta sea acompañada por la sanción correspondiente, o en el caso de las iniciativas de auditorías sociales por parte de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales (ONGs) o movimientos sociales (RC social<sup>7</sup>), quienes no cuentan con recursos para aplicar sanciones efectivas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Con lo cual, el poder no sólo queda supeditado al "imperio de la ley", sino también al "imperio de la razón".

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En la práctica, sin embargo, a veces la RC se limita a exponer una conducta inapropiada, sin imponer los castigos correspondientes. Éste es el caso de instancias que se limitan a investigar y emitir recomendaciones no vinculantes, sin tener la autoridad para enjuiciar a las personas acusadas. Con lo que se trata de ejercicios de RC débiles, "sin dientes", inocuos, sin consecuencias reales, que se quedan a medio camino entre la denuncia y la sanción; van de la mano con la impunidad; y limitan la restricción del poder a un acto cosmético, simulado y/o propagandístico.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En la práctica, las sanciones administrativas civiles o penales son más bien excepcionales. Las herramientas de castigo más comunes son la exposición pública y la remoción del cargo, sin embargo, en la actualidad se han incluido algunas sanciones de carácter pecuniario o incluso, en algunas legislaciones se incluyen penas privativas de libertad.

Pueden consultarse Smulovitz y Peruzzotti (200) (Schedler, 2001: 42).









También, puede ocurrir que haya mecanismos de RC que se concentren en la dimensión punitiva, independientemente de la información y el debate o juicio. Por ejemplo, las exigencias de facto de la dimisión de personas funcionarias o la protesta social, y, en menor sentido, las elecciones (RC electoral<sup>8</sup>).

#### ¿Qué características tiene la rendición de cuentas?

Seguidamente, se presentan las características de la RC, las cuales permiten integrar y retomar aspectos conceptuales ya expresados<sup>9</sup>.

- La RC va más allá de la información, para incluir la justificación. Si bien no puede haber RC sin información, como punto de partida, ésta no se agota en la mera información.
- La RC es pública, sin trampas ni maquillaje publicitario y abierto a la sociedad, como muestra del respeto que el gobierno tiene por la ciudadanía.
- La RC debe ser realizada de manera clara, adecuada, y oportuna.
- La RC va más allá de la dimensión financiera de la Administración Pública, para evidenciar los manoseos de los recursos financieros y los abusos jurídicos. También, toma en cuenta la gestión gubernamental, es decir, las decisiones y los productos, en términos de servicios y políticas públicas, entregados a la población.
- En cuanto al momento que es objeto, la RC se extiende hacia el pasado, avanza hacia el presente y se provecta hacia el futuro.
- En cuanto al momento en el que se hace, la RC más eficaz (y la más favorable para los intereses de la ciudadanía) es aquella que se hace ex ante, es decir, sobre la marcha, en diferentes momentos a lo largo de una gestión de gobierno. De manera tal, que hay más probabilidades de corregir y/o reencausar políticas públicas, al tiempo que fortalecer o consolidar las mismas. La RC ex post, cuando un gobierno ha terminado su mandato, puede ser importante desde un sentido político electoral, pero poco relevante para la vida cotidiana de las personas ciudadanas.
- La RC va más allá de la puesta en evidencia de los fallos. También permite descubrir los aciertos obtenidos en los procesos de toma de decisiones, en el manejo de los recursos públicos y en la generación de productos que respondan a las necesidades, intereses y demandas de la población.
- La RC incluye una amplia gama de procesos legales, políticos, sociales y económicos, ya sea formales o informales. Los procedimientos legales incluyendo los procesos penales, con frecuencia han sido considerados como medios paradigmáticos de promover la RC, pero los medios no legales son igualmente necesarios.

10

Pueden consultarse Przeworski, Stokes y Manin (1999), Schedler (1998) y Stokes (2001) (Schedler, 2001: 42).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Con aportes de la Revista Proceso, Año 25, Número 1167 de Octubre de 2005 (Villalta, 2007: 4).









- La RC no sólo implica una dimensión punitiva, sino también correctiva. De hecho, rendir cuentas supone examinar críticamente los errores cometidos, identificar las causas de esos errores, establecer responsabilidades y adoptar las correcciones necesarias, para que en una situación semejante no se repitan las mismas actuaciones y los mismos desatinos.
- La RC no sólo busca establecer la responsabilidad personal, sino también resarcir a las víctimas o a sus familiares en sus pérdidas, en la medida en que ello sea posible.
- La RC va más allá de los resultados negativos en términos de sanciones negativas o castigos, también permite premiar el buen desempeño de los funcionarios y empleados. También, valora y reconoce los aportes a la transparencia cuando se desarrolla apegada a derecho y cumple con su función.

### ¿Qué tipos y formas de rendición de cuentas existen?

Dentro de la construcción teórica de diversos autores, fundamentada en las experiencias prácticas y en la normativa legal se ha establecido una tipología de RC que se ha aproximado a buscar respuesta a las preguntas: ¿quiénes, por qué y a quién rinden cuentas?

De conformidad con la persona (quién) que rinde cuentas, la RC puede ser pública o privada, gubernamental o no gubernamental, política o civil, etc.

En el ámbito gubernamental, deben rendir cuentas las personas funcionarias electas o nombradas y los empleados públicos. Si se amplía la RC al conjunto de la sociedad, deben rendir cuentas las personas profesionales de la política (los partidos políticos) y las personas que operan en la llamada "sociedad civil", integrada por grupos de presión, movimientos sociales, ONGs, empresas privadas y medios de comunicación social (como un tipo particular de empresa).

Según Ramón Villalta, la RC se da en tres áreas de la sociedad: en primer lugar, en los gobiernos y organismos públicos; en segundo lugar, en las fundaciones, asociaciones y ONGs; y, finalmente, también incluye al sector privado, en las empresas. Esto porque, de hecho, la RC es una forma de compromiso de responsabilidad de cualquier organización hacia la sociedad, especialmente de aquellas que tienen encomendada una función pública. En la esfera internacional también se encuentran mecanismos de rendición de cuentas a nivel de los organismos y entidades internacionales, especialmente en el caso de actores de asistencia humanitaria y en materia de gestión de riesgo. Dentro de ellos encontramos mecanismos como los incluidos en el Proyecto Esfera, la iniciativa HAP<sup>10</sup>, etc.

Norma HAP 2007 de responsabilidad humanitaria y gestión de calidad. Asociación Internacional de Responsabilidad Humanitaria, HAP (por sus siglas en inglés).









Con relación a la pregunta: ¿por qué se rinde cuentas? o ¿en qué ámbitos se desarrolla?, encontramos que la RC puede ser: política, administrativa, profesional, financiera, legal, constitucional o ética. En la esfera gubernamental, las personas rinden cuentas por los procesos de toma de decisiones, los resultados de las políticas públicas y las cualidades y capacidades personales (RC política). Las personas rinden cuentas del cumplimiento de la ley (RC legal) y del apego a las disposiciones constitucionales (RC constitucional).

Los funcionarios y empleados públicos también rinden cuentas por el apego de los actos burocráticos a los procedimientos establecidos, por su eficacia y eficiencia (RC administrativa), así como por el apego del uso del dinero público a las disposiciones legales vigentes y a los estándares de transparencia, austeridad y eficiencia (RC financiera). Además, las personas rinden cuentas por la aplicación de normas de profesionalismo (RC profesional); por actos y conductas apropiadas a las normas éticas prevalecientes (RC ética).

Otra clasificación ampliamente divulgada, es la que se da en función de a quién rinde cuentas: la RC horizontal y RC vertical. Esta tipología basada en la esfera espacial del poder es más aceptada y utilizada, aunque no está exenta de cuestionamientos y limitaciones<sup>11</sup>.

#### Rendición de cuentas vertical

La RC vertical se desarrolla a través de las relaciones de control de la sociedad hacia el gobierno, para vigilar, interpelar y sancionar a personas políticas, funcionarios y empleados públicos; pero también se presenta como un mecanismo de las instituciones públicas para transparentar sus actos y gestión hacia la sociedad; en otras palabras, se desarrolla en doble vía. Por lo tanto, expresa una relación entre desiguales (superiores y subordinados, principal y agentes).

Los mecanismos de RC vertical van desde el acceso a la información en manos del gobierno por parte de las personas ciudadanas, hasta la remoción de las personas gobernantes mediante el voto en un proceso electoral. Incluso, en algunos Estados se incluye algunos procedimientos legales para la revocatoria del mandato público, ante el incumplimiento de ciertas obligaciones establecidas por la ley.

La RC vertical puede presentarse en dos vías o sentidos, se indicaba. Primero, puede ser una RC "de arriba hacia abajo", como la presentación de informes anuales durante un Consejo de Desarrollo, un acto público o discurso presidencial. Ésta constituye la idea que se tienen de la RC vertical en sentido estricto. Implica que

12 .

Esta distinción entre RC horizontal y vertical aparece confinada en el marco de sistemas políticos nacionales, por lo que en el fondo se trata de mecanismos "nacionales" de RC, dejando fuera de dicha clasificación a los mecanismos "transnacionales" de RC, a los que algunos autores se refieren como "tercera dimensión" de la RC (Pastor, 1999; Clark, Fox y Treakle, 2003; Diamond, 1995; y Keohane, 2002, citados por Schendler, 2001: 42).









una institución pública a través de sus funcionarios o empleados ("arriba" a nivel jerárquico administrativo) informan y justifican su gestión pública hacia la ciudadanía (los de "abajo").

En el campo del Derecho Administrativo, se da una variante, si bien no constituyen mecanismos de RC vertical, tal como se ha definido anteriormente, al interior de la Administración Pública existen mecanismos de control vertical "burocrático", de los empleados públicos, por parte de la persona jefe inmediata superior, a lo largo de la línea jerárquica de mando.

En segundo sentido, la RC vertical también puede ser "de abajo hacia arriba", como el control electoral por el que las personas votantes premian o castigan el desempeño de un gobierno a través de elecciones razonablemente limpias (RC electoral), o el control social basado en iniciativas ciudadanas (RC social). También podemos incluir como se anotaba, el mecanismo de revocatoria de mandato. Es necesario indicar que este tipo de RC vertical, en algunas corrientes teóricas se desliga propiamente del campo de la rendición de cuentas y se constituye como un mecanismo democrático de control político ciudadano.

La RC vertical de tipo social vinculada a la auditoría social, es un mecanismo no electoral, pero vertical, de control de autoridades políticas y sobre los medios, que descansa en las acciones de un múltiple conjunto de asociaciones, organizaciones, grupos de ciudadanos y de movimientos; control basado en sanciones simbólicas que tiene como objetivo: a) Exponer los errores gubernamentales, generando opinión pública y trayendo nuevas cuestiones a la agenda pública; o b) activar el funcionamiento de agencias horizontales (O'Donnell, 2001: 9). También, busca la reparación, la prevención y la sanción de acciones. Incluye la activación de demandas legales y las manifestaciones o movilizaciones sociales.

Considerando que en Guatemala, al igual que en América Latina, los controles electorales funcionan con múltiples limitaciones y deficiencias, el voto de la ciudadanía, como instrumento de control dentro de la RC vertical, resulta insuficiente para controlar la amplia gama de actuaciones gubernamentales y públicas. Por lo cual, el control o auditoría social se presenta como una importante alternativa.

#### Rendición de cuentas horizontal

Este tipo de RC, se refiere a las relaciones de control entre órganos gubernamentales, expresando una relación de igualdad relativa entre órganos. Dentro de la teoría política se vincula al sistema de pesos y contrapesos del Estado. De hecho, si bien, el poder implica relaciones inevitablemente asimétricas<sup>12</sup>, en su esfera de

Schmitter (1999) y Sklar (1999) hablan de controles "diagonales" u "oblicuos", pero, dado el carácter relacional y asimétrico del poder, la capacidad clasificatoria de tal distinción se diluye en tanto que todos los mecanismos de RC habría que entenderlos como diagonales u oblicuas (Schedler, 2001: 35). En lo sucesivo para referirse a la Constitución Política de la República de Guatemala se emplearan las siglas: CPRG.









jurisdicción, el órgano controlador debe ser más poderoso que la entidad controlada, en términos de autonomía y autoridad. Es necesario que la agencia controladora cuente con autorización legal, protección institucional, recursos humanos y materiales idóneos y suficientes.

La RC horizontal es un tipo específico de interacción entre órganos estatales, iniciada por una entidad estatal con el propósito explícito de cancelar, reparar y/o castigar acciones de otra entidad estatal que se presumen ilegales, tanto, bajo los supuestos de transgresión como de corrupción (O'Donnell, 2001: 1).

Los mecanismos de RC horizontal van desde la implementación de contralorías administrativas y financieras hasta la corrección de las decisiones Ejecutivas por parte de instancias Judiciales o Legislativas.

En Guatemala, como ejemplos se pueden mencionar los mecanismos de RC horizontal de que disponen la Contraloría General de Cuentas, instancias del Ministerio Público, el Congreso de la República y la Procuraduría de Derechos Humanos, entre otros.









Obligaciones de rendición de cuentas en la legislación guatemalteca











# 3. Obligaciones de rendición de cuentas en la legislación guatemalteca

La legislación guatemalteca en sus diferentes niveles jerárquicos, desde el rango constitucional, a través de la Constitución Política de la República y las Leyes Constitucionales, pasando por las leyes de carácter ordinario y hasta en disposiciones reglamentarias, han incluido normativa vinculada a la rendición de cuentas, directa o indirectamente. Es necesario considerar que podrían existir algunos mecanismos de rendición de cuentas no regulados por la ley, como acciones de buena voluntad de parte de ciertas autoridades o modelos exigidos por la ciudadanía a sus autoridades, pero en ningún caso podrían ir en contra de las disposiciones legales, todo lo contrario, en primer lugar las entidades públicas deben cumplir con lo previsto en la legislación en la materia. Se presenta a continuación, obligaciones de rendición de cuentas para el caso guatemalteco, con su respectiva referencia en los artículos de diferentes instrumentos legales. Se incluyen disposiciones generales y en muchos de los casos se hacen anotaciones específicas vinculadas a la rendición de cuentas en materia de gestión integral para la reducción del riesgo a desastres.

Se incluyen disposiciones vinculadas a la clasificación de rendición de cuentas vertical y horizontal, entre otras. Algunas obligan a las instituciones públicas a través de los funcionarios y empleados a suministrar información y justificación sobre sus funciones y su gestión. También establecen algunos mecanismos y procedimientos específicos para efectuar determinados tipos de RC. Desde la óptica de la ciudadanía, también se incluyen algunas disposiciones que facultan a todo ciudadano y ciudadana a exigir cuentas, pedir información y a establecer mecanismos de control sobre la gestión pública como la auditoría social y otros similares. Finalmente, se presenta normativa de RC contenida en la Ley de Acceso a la Información Pública.

En el caso de la RC horizontal, que es más de carácter intra e inter orgánica a nivel estatal, también se incluyen algunos mecanismos del sistema de pesos y contrapesos.









Rendición de cuentas al Congreso de la República











## 3.1 Rendición de cuentas al Congreso de la República

El Congreso de la República de Guatemala está integrado por 158 diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Es el órgano que le compete la función legislativa del Estado, pero no es la única, tiene una especial función vinculada al control político de los otros organismos e instituciones del país. Dentro del sistema de pesos y contrapesos, le corresponde informar y rendir cuentas ante él a una serie de dependencias públicas.

A continuación se presentan algunas de estas disposiciones de rendición de cuentas.

Interpelación a los ministros del Organismo Ejecutivo.
 Los ministros de Estado tienen la obligación de presentarse al Congreso para responder las interpelaciones que le sean formuladas por uno o más diputados en cuanto a sus funciones y actos ejecutados.
 Artículos: 165, inciso j); 166, 167 y 199 Constitución Política de la República de Guatemala<sup>13</sup>.

En el tema de gestión integral para la reducción del riesgo a desastres<sup>14</sup>, podrían eventualmente ser interpelados algunos de los ministros que integran el Consejo Nacional de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres – CONRED –, que es el órgano superior del mismo, sobre algún tema, programa o proyecto vinculado a la materia, que ejecutan directamente o a través de la misma CONRED. Recordemos que los ministerios que lo integran son: Ministerio de la Defensa Nacional, quien la coordina; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas; y, Ministerio de Gobernación. Incluso, podrían otros ministerios no incluidos dentro del Consejo Nacional, también ser interpelados sobre algún programa o proyecto relacionado al tema de GIRRD.

Citaciones a sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos.
 Están obligados los ministros (o en su representación los viceministros de Estado), los funcionarios y empleados públicos a asistir e informar sobre su gestión a las sesiones del Congreso, de las Comisiones y de los Bloques Legislativos. Art. 168 CPRG.

En materia de GIRRD, como en el caso anterior, podrían ser citados a rendir cuentas los ministros integrantes del Consejo Nacional de CONRED, el Coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva del mismo y algún otro funcionario o empleado de la misma. También, quienes presiden e integran las coordinadoras nacionales, regionales, departamentales, municipales y locales de reducción de desastres. Por ejemplo, el gobernador departamental que preside la coordinadora departamental – CODRED – y el Alcalde Municipal que preside la Coordinadora Municipal – COMRED –.

18

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En lo sucesivo, para referirse a la Constitución Política de la República de Guatemala se emplearán las siglas: CPRG.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> En adelante nos referiremos a la "Gestión Integral para la Reducción del Riesgo a Desastres" como GIRRD.









#### • Presentación del informe de los ingresos y egresos de las finanzas públicas.

El Organismo Ejecutivo tiene la obligación de presentar anualmente al Congreso de la República para su aprobación o improbación el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas del ejercicio fiscal del año anterior. **Art. 171, inciso d) CPRG.** 

La CONRED cuenta con presupuesto propio y tiene a su disposición el Fondo Nacional para la Reducción de Desastres, por lo cual, también debe rendir cuentas sobre la ejecución de los mismos. De igual forma, todas las instituciones públicas del Organismo Ejecutivo que hayan ejecutado fondos en la materia, deben ser incluidas en el citado informe.

#### • Rendición de cuentas del Estado sobre la liquidación del presupuesto anual.

En conexión con el artículo constitucional 171, inciso d), citado anteriormente, también se establece en otro artículo lo siguiente: que el Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado, por medio de la liquidación del presupuesto anual de ingresos y egresos, pudiendo éste improbarlo o aprobarlo, previo a recibir el dictamen correspondiente por parte de la Contraloría General de Cuentas. En el caso de improbación, el Congreso puede pedir los informes o explicaciones pertinentes y, si fuere por causas punibles, se certificará lo conducente al Ministerio Público. Art. 241, CPRG.

**Sobre la improbación:** Cuando el Congreso de la República impruebe, en todo o parcialmente, el informe y dictamen de los estados financieros y liquidación presupuestaria, instruirá a la Contraloría General de Cuentas para que en el caso de responsabilidades administrativas imponga las sanciones correspondientes de conformidad con la ley. En el caso de delito contra la hacienda pública presente la denuncia o querella correspondiente ante el Ministerio Público o al órgano jurisdiccional correspondiente, a efecto de deducir responsabilidades civiles y penales respectivas. **Art. 26, Ley CGC.** 

El Congreso de la República también debe conocer la liquidación del presupuesto anual de CONRED y del Fondo Nacional para la Reducción de Desastres, como parte del informe anual que le es presentado. Además, si existe algún programa nacional de reconstrucción a raíz de algún desastre reciente manejado por otras instituciones públicas, de igual forma deben rendir cuentas sobre su ejecución, por lo que también deberá ser incluido dentro del informe anual al Organismo Legislativo.

• Remisión de dictamen y rendición de informe sobre el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado por parte de la Contraloría General de Cuentas.

También en concordancia con los artículos 171, inciso d) y el 241 constitucional, la CGC deberá auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República. Art. 4, inciso e) Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas – Ley CGC –.









La entrega del informe y dictamen de los resultados de la auditoría practicada deberá ser de forma anual, en un plazo máximo de 150 días después de cierre del ejercicio fiscal anterior, **Art. 25**, **Ley CGC**.

- Rendición de cuentas de la Contraloría General de Cuentas al Congreso de la República.
   El Contralor General de Cuentas rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Art. 25, primera parte, Ley CGC.
- Remisión de memoria de labores de la Contraloría General de Cuentas.
   La CGC remitirá al Congreso de la República anualmente su memoria de labores dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año, el cual incluirá la liquidación financiera de su presupuesto. Art. 36, Ley CGC.
- Remisión de presupuestos de los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas.
   Existe la obligación de los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas que actúan por delegación del Estado a remitir para su información y aprobación (cuando así lo disponga la ley) al Congreso de la República sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Art. 134, inciso c), CPRG.
- Rendición de cuentas de los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado sobre la liquidación de su presupuesto anual.
   En vinculación con el artículo 134, inciso c) de la CPRG, tienen la obligación los organismos, las entidades descentralizadas o autónomas del Estado a rendir cuentas sobre la liquidación anual de su presupuesto propio. Deberán presentarlo ante el Congreso de la República, en la misma forma y plazo que los ministerios citados anteriormente. Art. 241, CPRG.

Algunas municipalidades y otras entidades públicas presupuestan recursos al tema de GIRRD, los cuales también deben de reportar y liquidar en sus presupuestos anuales a donde corresponda. También recordemos que son los alcaldes quienes presiden las Coordinadoras Municipales de Reducción del Riesgo a Desastres – COMRED –.

• Remisión de memorias de labores e informes específicos de las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas.

Es también, obligación de las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas que actúan por delegación del Estado, el remitir las memorias de labores e informes específicos que les sean requeridos al Congreso de la República. **Art. 134, inciso d), CPRG.** 

Como lo veremos más adelante, la CONRED y su sistema de coordinadoras también deben elaborar y presentar informes de labores anuales.









#### • Informe anual del Presidente de la República.

Es función del Presidente de la República, presentar anualmente un informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior. Se debe presentar al inicio del período de sesiones del parlamento. **Art. 183, inciso i) CPRG.** 

Tendría que incluir el Presidente de la República dentro de su informe anual, el tema vinculado a la GIRRD, como fue el caso del Programa Nacional de Respuesta y Reconstrucción del Terremoto 2012 en San Marcos, entre otros. Incluyendo información de resultados cualitativos y cuantitativos a nivel presupuestario y de calidad de los proyectos.

#### • Informe de viajes presidenciales al extranjero.

El Presidente de la República tiene la obligación de informar al Congreso de la República sobre el propósito y resultados de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional. Debe presentarlo dentro de los quince días siguientes de concluido. Art. 183, inciso v) CPRG.

#### • Informe analítico de la ejecución presupuestaria del Organismo Ejecutivo.

Para su conocimiento y control, el Presidente, por medio del ministerio respectivo, debe someter al Congreso de la República, cada cuatro meses, un informe analítico de la ejecución presupuestaria. Art. 183, inciso w) CPRG.

#### • Memoria de actividades de los ministerios de Estado.

Los ministros de Estado tienen la obligación de presentar anualmente al Congreso de la República una memoria de actividades de su dependencia, que incluya la ejecución presupuestaria. Debe ser presentada durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año. **Art. 198, CPRG.** 

También debe ser incluido, tanto en el informe analítico, como en la memoria de actividades toda información vinculada a la GIRRD.

#### • Informe de presupuesto programático del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial tiene la obligación de informar cada cuatro meses al Congreso de la República sobre los alcances y ejecución analítica de su presupuesto programático. **Art. 213, CPRG.** 

#### • Informe anual de la Procuraduría de Derechos Humanos.

El Procurador de Derechos Humanos – PDH – es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, pero también está obligado a rendir cuentas al parlamento. Tiene que presentar un informe anual al pleno del Organismo Legislativo. Como se establecerá posteriormente, la PDH se constituye en una institución que apoya el proceso de rendición de cuentas en general al contar con las facultades de supervisar la administración estatal, promover el buen funcionamiento de la gestión administrativa gubernamental, de investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. Art. 274, CPRG.









La PDH, también debería incluir un apartado vinculado al monitoreo de denuncias e investigación en materia de GIRRD. Por ejemplo, violaciones a los derechos humanos en el proceso de reconstrucción post terremoto en los departamentos afectados (en el caso del recién terremoto del 2012). Además, podría en su informe anual, incluir el seguimiento a las violaciones al derecho de acceso a la información en materia de GIRRD, ya que según la Ley de Acceso a la Información también es el órgano rector en la materia.









Rendición de cuentas al Organismo Ejecutivo











## 3.2 Rendición de cuentas al Organismo Ejecutivo

#### • Rendición de cuentas del servidor público.

Todo servidor público que maneje fondos o valores del Estado, así como los que realicen funciones de Dirección Superior o Gerenciales, deben rendir cuentas de su gestión, por lo menos una vez al año, ante su jefe inmediato superior, sobre el cumplimiento de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, y por la forma y resultados de su aplicación. **Art. 4, Ley Orgánica del Presupuesto – LOP – (Decreto Número 101 – 97).** 

Incluye a todo servidor público que desempeñe funciones en el ámbito de la GIRRD y en su andamiaje institucional, dentro de ellos la CONRED, el INSIVUMEH y todo el sistema de coordinadoras.

Presentación de los ministros de Estado de memoria anual de labores.
 Los ministros de Estado tienen la obligación dentro de sus funciones de presentar al Presidente de la República una memoria anual de las labores desarrolladas. Art. 194, inciso d) CPRG.

Deben los ministros incluir información de su participación en el Consejo Nacional de CONRED e información de otros programas y proyectos implementados vinculados a la GIRRD.

• Remisión de memorias de labores e informes específicos de las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas.

Es también obligación de las municipalidades y las entidades autónomas y descentralizadas que actúan por delegación del Estado, el remitir las memorias de labores e informes específicos que les sean requeridos al Organismo Ejecutivo. **Art. 134, inciso d), CPRG.** 

• Remisión de informe de gestión.

Las entidades descentralizadas y autónomas deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, con las características, plazos y contenido que determine el reglamento, los informes de la gestión física y financiera de su presupuesto. Art. 42 LOJ.

Remisión de presupuestos de los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas.

Existe la obligación de los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas que actúan por delegación del Estado a remitir para su información y aprobación (cuando así lo disponga la ley) al Organismo Ejecutivo sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. **Art. 134, inciso c), CPRG.** 

En concordancia con el indicado artículo 134, inciso c) de la Constitución, las entidades descentralizadas presentarán su proyecto de presupuesto de ingresos y egresos al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas. El Organismo Ejecutivo los aprobará antes del quince de diciembre









de cada año y ordenará publicar en el Diario Oficial el acuerdo gubernativo correspondiente. En el caso de las entidades autónomas remitirán anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República sus presupuestos para su conocimiento e información. Art. 40, 41, LOJ.

#### Presentación de liquidación presupuestaria.

Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades descentralizadas y autónomas procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual, de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación. **Art. 43 LOJ.** 

#### • Informes de la gestión presupuestaria de las municipalidades.

En concordancia con otros artículos constitucionales, también en la Ley Orgánica del Presupuesto establece la obligación de rendición de cuentas de las municipalidades para consolidar información de las cuentas del Organismo Ejecutivo. Deben presentar sus presupuestos de ingresos y egresos aprobados. Asimismo, la información de la ejecución física y financiera de su gestión presupuestaria, en la oportunidad y con el contenido que es señalado por el Reglamento. Los informes deben ser remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República, y a la Contraloría General de Cuentas. También, en cuanto a la inversión pública, obliga a las corporaciones ediles a informar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República. Art. 47, LOP.

Los presupuestos y los informes a que se refiere el mencionado artículo, deberán ser presentados en la forma siguiente: 1. A más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal a que corresponda el presupuesto aprobado; y, 2. El informe de su gestión presupuestaria del ejercicio fiscal anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Este informe deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Ejecución física y financiera de los proyectos y obras ejecutados en el año.
- b) Ejecución financiera de los ingresos.

#### Art. 29, Reglamento de la LOP (Acuerdo gubernativo 240-98).

#### Rendición de cuentas a través del Sistema de Contabilidad Integrado Gubernamental.

El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, pero también tiene la importante función de informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública por medio del sistema integrado de información financiera. **Art. 48 LOP.** 









#### • Rendición de cuentas de las entidades financieras.

El Banco de Guatemala y cualquier otra entidad pública o privada que actúe como agente financiero del Gobierno de la República, rendirá informes diariamente ante el Ministerio de Finanzas Públicas sobre el movimiento y disponibilidad de las cuentas a su cargo, incluyendo los fondos de garantía.

En el caso de las instituciones que actúen como fiduciarias en los fideicomisos que constituyan las entidades del Estado, rendirán informes mensuales a dicho Ministerio. **Art. 59, LOP.** 









Rendición de cuentas a la Contraloría General de Cuentas











## 3.3 Rendición de Cuentas a la Contraloría General de Cuentas – CGC –

La Contraloría General de Cuentas, es el principal órgano de control y fiscalización del Estado de Guatemala, es de carácter constitucional. Es considerada una institución técnica descentralizada con funciones de fiscalización de los recursos públicos. Debe de velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público. En ese sentido, todas las instituciones públicas que manejen fondos públicos o toda entidad, incluso, privada que maneje recursos estatales, tienen que rendir cuentas a la CGC y están sujetas en cualquier momento a un procedimiento de fiscalización.

Específicamente están sujetos a la fiscalización de la contraloría los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero. También, toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; las empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

Además, están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos. Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por ley a otras instancias fiscalizadoras.

## Objetivos de la Contraloría General de Cuentas

Dentro de los objetivos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas (Decreto número 31-2002) se encuentra plasmada su función en pro de la rendición de cuentas y la promoción de la transparencia, como lo establece el inciso b) y c) de su artículo 3:

- b) Apoyar el diseño e implantación de mecanismos de participación ciudadana para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública y del **proceso de rendición de cuentas**, como medios de lucha contra la corrupción, el peculado, el tráfico de influencias, la malversación de fondos y el desvío de recursos.
- c) Promover y vigilar la responsabilidad de los servidores públicos para que puedan rendir cuentas públicamente, de manera amplia y oportuna, tanto de la regularidad en el manejo de los bienes y recursos, como de los resultados cualitativos y cuantitativos obtenidos en su gestión.

Dentro de las disposiciones de rendición de cuentas hacia la CGC tenemos las siguientes:









#### • Control y fiscalización de los ingresos, egresos y todo interés hacendario del Estado.

Los organismos del Estado, los municipios, las entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas deben rendir cuentas y están sujetos a la fiscalización y control de sus ingresos y egresos por parte de la Contraloría General de Cuentas. Se incluyen también en la fiscalización a los contratistas de obras públicas y a cualquier otra persona que por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos. **Art. 232, CPRG.** 

En el tema de GIRRD, también están sujetas a rendir cuentas y ser fiscalizadas por la CGC, la CONRED, el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología – INSIVUMEH –, el sistema de coordinadoras: regionales, departamentales, municipales y locales. Por supuesto, los funcionarios que las presiden: los gobernadores y los alcaldes municipales, entre otros.

#### • Auditoría de fondos privativos por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Los organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a que la Contraloría General de Cuentas efectúe una auditoría de los mismos, posteriormente a su publicación en el Diario Oficial.

#### Rendición de cuentas de los ministerios sobre la liquidación anual de su presupuesto.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá al conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación, la CGC rendirá informe y emitirá dictamen en plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación. **Art. 241, CPRG.** 

También, como ya se indicaba, entidades como CONRED, INSIVUMEH, el sistema de coordinadoras y los ministerios con programas en materia de GIRRD deben rendir cuentas a la CGC sobre su presupuesto y liquidación anual.

#### Disposición de cualquier fuente de información y obligación de colaborar ante la CGC.

Las entidades, organismos, instituciones, municipalidades y personas sujetas a fiscalización tienen la obligación de dar acceso directo a cualquier fuente de información a la CGC, a través de sus auditores, los cuales están investidos de autoridad.

Los auditores podrán efectuar inspecciones, en donde podrán examinar, obtener copias o realizar extractos de los libros, documentos, mensajes electrónicos, documentos digitales, incluso de carácter contable y, si procediera, retenerlos por un plazo máximo de veinte (20) días.

También todos los funcionarios y empleados públicos y toda persona natural o jurídica, y los representantes legales de las empresas o entidades privadas o no gubernamentales establecidas en









el artículo 2 de la ley de la CGC, quedan sujetas a colaborar con la Contraloría General de Cuentas, y están obligados a proporcionar a requerimiento de ésta, toda clase de datos e informaciones necesarias de manera inmediata o en el plazo que se les fije. El incumplimiento de tal requisito dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas. Art. 7, Ley CGC.

Todas las instituciones vinculadas a la GIRRD, como la CONRED, el INSIVUMEH, el sistema de coordinadoras, los ministerios integrantes del Consejo Nacional y toda entidad con programas en la materia, deben cumplir con las disposiciones requeridas de información y tienen la obligación de colaborar con la CGC sobre cualquier intervención o auditoría gubernamental en trámite.

- Rendición de cuentas sobre información de estado de cuentas bancarias de entidades públicas.
   Por medio de la Superintendencia de Bancos, el Banco de Guatemala, los demás bancos del sistema y demás entidades financieras, públicas y privadas, están obligados a proporcionar informes a la Contraloría General de Cuentas, conformaciones por escrito o por cualquier otro medio electrónico o digital que ésta determine, sobre los depósitos, las inversiones o los estados de cuenta de los organismos, instituciones y entidades sujetas a fiscalización definidas en su ley orgánica. Art. 10, Ley CGC.
- Rendición de cuentas del Subcontralor de Probidad al Contralor General de Cuentas.

El Subcontralor de Probidad tiene la función principal de velar por una honesta y proba administración pública y por la transparencia en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, así como por parte de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos. También, es el responsable de las Declaraciones Juradas de Patrimonio de funcionarios públicos. Incluso tiene la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y empleados públicos. **Art. 15, Ley CGC.** 

Tiene la obligación de rendir informes periódicos, por lo menos dos veces al año, al Contralor General de Cuentas y al Congreso de la República sobre todas las evaluaciones, análisis, estudios, investigaciones, propuestas y resoluciones emitidas. **Art. 17**, **Ley CGC.** 

Rendición de cuentas del Subcontralor de calidad de Gasto Público.

La Subcontraloría de Calidad de Gasto Público tiene como función específica analizar y evaluar la calidad y el impacto del manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones de la ejecución física y financiera del presupuesto asignado con relación a los planes operativos anuales. Debe de rendir informes periódicos, por lo menos dos veces al año, al Contralor General de Cuentas y al Congreso de la República, sobre todas las evaluaciones, análisis, estudios, investigaciones, encuestas, propuestas y mediciones llevadas a cabo. Art. 19, 21, Ley CGC.





















## 3.4 Rendición de cuentas hacia la ciudadanía

- Publicación del presupuesto programático del Organismo Judicial.
   El Organismo Judicial tiene la obligación de informar a la ciudadanía sobre su presupuesto programático, al dar cumplimiento a la normativa constitucional de publicarlo anualmente. Art. 213, CPRG.
- Libre acceso a la información del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El presupuesto del Estado y su ejecución analítica son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano (y ciudadana) que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos estén en en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país.

También los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio pondrán a disposición de la ciudadanía los mismos. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta. **Art. 237, CPRG.** 

Los rubros presupuestarios de ingresos y egresos en materia de GIRRD que pueden manejar diferentes instituciones públicas, como ministerios, la CONRED, el INSIVUMEH, el sistema de coordinadoras de CONRED, etc. forman parte integral del presupuesto nacional del Estado, por consiguiente, en virtud del mencionado artículo constitucional, la información del mismo es pública y de libre acceso para cualquier ciudadano /a.

Publicación de la liquidación del presupuesto anual del Estado.
 Si fuera aprobada la liquidación del presupuesto presentada por el Organismo Ejecutivo ante el Congreso de la República, se publicará en el Diario Oficial (Diario de Centroamérica), una síntesis de los estados financieros del Estado. Art. 241, CPRG.

Debería incluir todas las partidas presupuestarias vinculadas a la GIRRD y las instituciones vinculadas.

- Publicación de informe de nómina de entidades examinadas por la Contraloría General de Cuentas.
  En forma semestral, la Contraloría General de Cuentas divulgará por medio del Diario Oficial la nómina
  de las entidades que fueron examinadas durante el período semestral anterior. Cuando se concluya la
  auditoría de cada entidad auditada y se oficialice el resultado, se ordenará la publicación en el Diario
  Oficial y en el boletín de la Contraloría General de Cuentas. Art. 9, Ley CGC.
- Publicación de informe de fondos privativos de los organismos estatales.

  Están obligados a publicar anualmente información en detalle sobre el origen y aplicación de los fondos privativos que sean manejados por organismos o entidades estatales. Debe hacerse la publicación en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal. Previamente deben ser auditados por la Contraloría General de Cuentas.









Rendición de cuentas según la Ley de Acceso a la Información











# 3.5 Rendición de cuentas según la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto número 57 – 2008)

La información es fundamental para la rendición de cuentas, la transparencia y la auditoría social, por lo que fue necesario desarrollar los preceptos constitucionales a través de una ley ordinaria que estableciera mecanismos y procedimientos para el libre ejercicio de acceso a la misma.

La Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP – tiene como objeto garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley. Además, busca garantizar la transparencia de la administración pública y favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública. Art. 1, LAIP.

La información o actos de la administración pública que son de libre acceso es la que se encuentra en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

#### Sujetos obligados a rendir cuentas y suministrar información

La ley establece que están obligados a suministrar información y rendir cuentas toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite. Art. 6, LAIP.

Todas las instituciones públicas con programas y proyectos en materia de GIRRD y las entidades especializadas y responsables de la coordinación del tema como la CONRED, su sistema de coordinadoras, el INSIVUMEH, etc. todas están sujetas al cumplimiento de la normativa de la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### Obligaciones de rendición de cuentas en función de la Ley de Acceso a la Información

#### Información pública de oficio

Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: Art. 10, LAIP.

1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo.









- 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman.
- 3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.
- 4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.
- 5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos.
- 6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos.
- 7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas.
- 8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad.
- 9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones.
- 10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.
- 11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.
- 12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos.
- 13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 14. Información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor.
- 15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos.









- 16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado.
- 17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas.
- 18. El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente.
- 19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos.
- 20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo.
- 21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso.
- 22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados.
- 23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes.
- 24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.
- 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos.
- 26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre: el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.
- 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley.
- 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.
- 29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.









# • Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente: **Art. 11, LAIP.** 

- 1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas.
- 2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior.
- 3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

# • Información pública de oficio del Organismo Judicial

El Organismo Judicial, también además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente: Art. 12, LAIP.

- 1. Las sentencias condenatorias dictadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad.
- 2. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos.
- 3. Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por funcionarios y empleados públicos.
- 4. El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia, y Juzgados de Paz de todo el país.
- 5. El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior.
- 6. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

# • Información pública de oficio del Organismo Legislativo

El Congreso de la República de Guatemala, adicionalmente a la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínima la siguiente: Art. 13, LAIP.

- 1. El ejercicio de su presupuesto asignado por bloque legislativo y comisión.
- 2. El listado de asesores y asistentes de Junta Directiva, bloques legislativos, bancadas, comisiones y diputados con sus respectivas remuneraciones.
- 3. El proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno y comisiones, con veinticuatro horas de anticipación.
- 4. Las iniciativas de ley.
- 5. Los dictámenes emitidos por cada una de las comisiones sobre las iniciativas de ley.
- 6. Los decretos, los acuerdos, los puntos resolutivos, las resoluciones, las actas de las sesiones de las comisiones de trabajo y el diario de las Sesiones Plenarias.

# • Rendición de cuentas a través de las unidades de información pública

Establecidas por la ley, es la responsable de la gestión de la información pública entre la institución o sujeto









obligado y la población que requiere la misma. Las responsabilidades de las unidades de información pública son las siguientes:

- 1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- 2. Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública.
- 3. Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa.
- 4. Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.
- 5. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia. Art. 19, 20, LAIP.

#### • Informe a la Procuraduría de Derechos Humanos

Las instituciones obligadas en la Ley de Acceso a la Información deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior, a más tardar antes de que finalice el último día hábil del mes de enero siguiente. Art. 48, LAIP. El informe deberá contener:

- 1. El número de solicitudes formuladas al sujeto obligado de que se trate y el tipo de información requerida.
- 2. El resultado de cada una de las solicitudes de información.
- 3. Sus tiempos de respuesta.
- 4. La cantidad de solicitudes pendientes.
- 5. La cantidad de solicitudes con ampliación de plazos.
- 6. El número de solicitudes desechadas.
- 7. La cantidad de solicitudes no satisfechas por ser información reservada o confidencial.
- 8. El número de impugnaciones.

El Procurador de los Derechos Humanos podrá solicitar, en los casos de los numerales 4, 5, 6 y 7, los motivos y el fundamento que originaron esa resolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 14, literal i) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República.

# • Informe anual del Procurador de Derechos Humanos al Congreso de la República

El Procurador de los Derechos Humanos como la autoridad reguladora en materia de acceso a la información tiene que presentar un informe anual ante el pleno del Congreso de la República de Guatemala, tendrá que informar sobre:

- 1. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado y su resultado.
- 2. El tiempo de respuesta.
- 3. El estado que guardan las impugnaciones presentadas y las dificultades observadas en el cumplimiento de esta ley.
- 4. Un diagnóstico y recomendaciones.
- 5. Su programa de capacitación, implementación y resultado para los sujetos obligados. Art. 49, LAIP.





















# 3.6 Rendición de cuentas en el ámbito municipal

De acuerdo con la legislación guatemalteca, los gobiernos municipales deben rendir cuentas, tanto a lo interno de las municipalidades como a nivel externo, incluyendo este último la rendición que debe hacerse ante los órganos de control del Estado como la Contraloría General de Cuentas, al igual que ante la ciudadanía.

En el caso del tema de GIRRD, tienen una especial importancia las rendiciones de cuentas a nivel municipal, pues es precisamente el Alcalde Municipal quien preside las Coordinadoras Municipales de Reducción de Desastres – COMRED –, por lo que en las mismas pueden vincular el tema plenamente.

A continuación, se presentan algunos compromisos principales que facilitan la rendición de cuentas, con sus citas de ley y una serie de cuadros resumen sobre las personas responsables de rendir cuentas, ante quien debe presentarse los informes, la temporalidad, y una breve descripción de la información que deben contener estas rendiciones.

#### Derechos y obligaciones de los vecinos. La Comisión de Auditoría Social.

El Código Municipal establece algunos de los derechos y obligaciones de los vecinos vinculados a la rendición de cuentas y el libre acceso a la información, indica que deben: Participar activa y voluntariamente en la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales y comunitarias; Deben de ser informados regularmente por el gobierno municipal de los resultados de las políticas y planes municipales, y de la rendición de cuentas, en la forma prevista por la ley; y, tienen el derecho a integrar la comisión ciudadana municipal de auditoría social. Art. 17, incisos f), g) y h), Código Municipal – CM – (Decreto Número 12-2002).

El derecho a constituir las **Comisiones Ciudadanas Municipales de Auditoría Social**, tienen una trascendencia estratégica para el control de la gestión pública desde la propia ciudadanía y para el combate de la corrupción desde lo local. En materia de GIRRD, se encuentran algunas comisiones que se han especializado en la materia, como lo son las comisiones de los municipios de Puerto Barrios y Livingston en Izabal que han desarrollado ejercicios de auditoría hacia las respectivas COMRED y COE, con el acompañamiento técnico de COOPI – Italia.

# • Facilitación de información y participación ciudadana.

Los Concejos Municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. **Art. 60, CM.** 

#### Derecho a ser informado.

Todos los vecinos del municipio tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los Concejos Municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, en concordancia con el artículo 30 de la Constitución Política de la República. Art. 62, CM.









**Nota:** La Municipalidad debe tener presente que en materia de archivos y registros financieros y contables, rige la prohibición del artículo 24 constitucional de hacer público el monto de los impuestos (incluye arbitrios, tasas) pagados por las personas, sean individuales o jurídicas.

Es decir, se puede informar, por ejemplo, cuánto se ha recaudado en concepto del Impuesto Único sobre Inmuebles (IUSI); de arbitrio de ornato y a cuántos contribuyentes equivale dicho pago. O cuál es el estado de la mora en concepto de canon de agua potable. Pero es punible, es decir, se comete delito, si se revela que determinada persona paga o no paga sus arbitrios, tasas o impuestos. No se pueden dar nombres individuales.

#### Consulta a los vecinos.

Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos 64, 65 y 66 del Código Municipal. Art. 63, CM.

# • Rendición de cuentas de información del endeudamiento municipal.

En el mes de febrero de cada año, los Concejos Municipales que utilicen préstamos internos o externos deberán informar a la población a través de los medios de comunicación disponibles sobre el destino y ejecución de los recursos. Art. 117, CM.

# Información sobre la ejecución del presupuesto.

Siempre en función del tema de auditoría social y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto municipal, se establecen las obligaciones en el siguiente sentido:

- ✓ El Alcalde debe informar cuatrimestralmente a su Concejo Municipal.
- ✓ Se pondrá a disposición de la Contraloría General de Cuentas, de manera constante o mensual.
- ✓ Estará disponible para el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en el marco de la actualización de los portales de transparencia fiscal.
- ✓ Se presentará al Congreso de la República la liquidación del presupuesto.
- ✓ Se informará cada cuatro meses al Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE –.
- ✓ Deberá estar a disposición también de las comunidades a través de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares y a la población en general, utilizando los medios a su alcance. Art. 135, CM.

#### • Información para la auditoría social.

También, establece la obligación de que las oficinas, registros, documentos y expedientes existentes en la municipalidad, sean públicos y puedan ser examinados o consultados por cualquier persona y obtener certificaciones en la forma prescrita por el artículo 30 de la Constitución Política de la República. Art. 139, CM.









# • Obligación de control interno del Concejo Municipal.

Dentro de las atribuciones del Concejo Municipal también el Código Municipal le asigna la responsabilidad de realizar el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. Art. 35, CM.

# • Elaboración y presentación de memoria anual municipal.

Se establece la obligación de redactar la memoria anual de labores y presentarla al Consejo Municipal de Desarrollo durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República, al Consejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance. Se le asigna está responsabilidad al Secretario Municipal. Art. 84, inciso d), CM.

# Rendición de cuentas del tesorero municipal.

Se asigna la responsabilidad de rendición de cuentas al tesorero municipal en los siguientes aspectos:

- Remitir a la Contraloría General de Cuentas una certificación del acta levantada al documentar el corte de caja y arqueo de valores de la Tesorería, a más tardar tres (3) días después de efectuadas esas operaciones.
- ✓ Presentar al Concejo Municipal, en el curso del mes de enero de cada año, la cuenta general de su administración durante el año anterior, para que sea examinada y aprobada durante los dos (2) meses siguientes a la presentación de la cuenta general de su administración.
- ✓ Hacer corte de caja cada mes y elaborar los estados financieros que exigen los reglamentos de la materia, para ser enviados a las oficinas correspondientes.
   Art. 87, incisos: g), h), i), CM.

#### • Información de la AFIM.

La Administración Financiera Integrada Municipal tendrá que aprobarlo y presentar la información financiera que por ley le corresponde. Art. 98, inciso k), CM.

# Información del Concejo Municipal para la participación ciudadana en la formulación del presupuesto municipal.

El Concejo Municipal deberá informar a las organizaciones comunitarias los criterios y limitaciones técnicas, financieras y políticas que incidieron en la inclusión o exclusión de los proyectos en el presupuesto municipal, y en su caso, la programación diferida de los mismos. Art. 132, CM.

# • Informe de aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias.

La información sobre la aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo deberá ser enviada en copia certificada a la Contraloría General de Cuentas para los efectos de control y fiscalización. Para efectuar este procedimiento es necesario el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. Art. 133, CM.









# • Fiscalización y rendición de cuentas a la CGC.

La municipalidad deberá rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas. **Art. 138, CM.** 

# Control y participación ciudadana sobre la gestión pública.

Se garantiza la participación ciudadana como un proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental, municipal, para facilitar el proceso de descentralización. Art. 17, Ley General de Descentralización (Decreto Número 14-2002).

# • Fiscalización y auditoría social.

En consecuencia con otra serie de leyes ordinarias y los preceptos constitucionales, también en la Ley General de Descentralización se establece que las comunidades organizadas conforme a la ley, tendrán facultad para realizar la auditoría social de los programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa, ya sea en el ámbito municipal, departamental, regional o nacional.

También, establece la facultad de poder solicitar a la Contraloría General de Cuentas la práctica de la auditoría que corresponda, cuyos resultados deberán serle informados dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que ésta concluya.

Art. 19, Ley General de Descentralización (Decreto Número 14-2002).

A continuación, como se indicaba, se presentan tres cuadros, resumen de las principales obligaciones de rendición de cuentas para las municipalidades.









# Cuadro 1 Obligatoriedad del gobierno municipal de rendir cuentas a nivel interno

Responsable	Ante quién	Tiempo	Contenido mínimo de la rendición	Ley que lo contempla
Alcalde	Conce <mark>jo M</mark> unicip <mark>al</mark>	Trimestralmente	Informe sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto	Código Municipal, artículo 135
Alcalde	Concejo Municipal	Anualmente	Presentación del presupuesto anual de la municipalidad	Código Municipal, artículo 53, literal t
Tesorero	Concejo Municipal	Enero de cada año	Informe general de su administración durante el año anterior, relacionada con control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto municipal	Código Municipal, artículo 87, literal h
Secretario municipal	Concejo Municipal y copia a: Congreso de la República, Organismo Ejecutivo, Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), medios de comunicación.	Primera quincena del mes de enero de cada año	Redactar memoria anual de labores	Código Municipal, artículo 84, literal d

COMUDE: Consejo Municipal de Desarrollo









# Cuadro 2 Obligatoriedad del gobierno municipal de rendir cuentas ante órganos estatales de control

Responsable	e Ante quién Tiempo		Contenido mínimo de la rendición	Ley que lo contempla	
Alcalde	Concejo Municipal con copia a Contraloría General de Cuentas	Trimestralmente	Informe de ejecución del presupuesto	Código Municipal, artículo 135	
Tesorero	Contraloría General de Cuentas	Mensualmente	Certificación del acta levantada al documentar el corte de caja y arqueo de valores de la Tesorería	Código Municipal, artículo 87, literal g	
Concejo Municipal	SEGEPLAN, MINFIN, Congreso de la República, Contraloría General de Cuentas	Informe de los resultados físicos y financieros de la ejecución de su presupuesto		Código Municipal, artículo 135	
Concejo Municipal	SEGEPLAN MINFIN Congreso de la República Contraloría General de Cuentas	MNFIN Congreso de la República República raloría General de 31 de enero del ejercicio fiscal al que corresponda el presupuesto aprobado		Ley Orgánica del Presupuesto (Arto. 47) y su Reglamento artículo 29	
Concejo Municipal	MINFIN/Dirección de Crédito Público y copia al INFOM	Mensualmente	Informe por escrito o electrónico con el detalle de los préstamos internos vigentes y el saldo de la deuda contratada	Código Municipal, artículo 115	
Concejo Municipal	INFOM	Antes del 31 de marzo de cada año  Antes del 31 de ingresos y gastos de ejercicio finalizado a 31 de diciembre de año anterior.		Código Municipal, artículo 121	
Concejo Municipal	Contraloría General de Cuentas (remite al Congreso de la República)	Primeros tres meses del año	Informe de liquidación del presupuesto anual	Constitución (artículo 241) y Código Municipal, artículo 135	

SEGEPLAN: Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

MINFIN: Ministerio de Finanzas Públicas. INFOM: Instituto de Fomento Municipal.









# Cuadro 3 Obligatoriedad del gobierno municipal de rendir cuentas ante la ciudadanía

Responsable	Ante quién	Tiempo	Contenido mínimo de la rendición	Ley que lo contempla
Concejo municipal	COMUDE	Trimestralmente	Informe sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto	Código Municipal, artículo 135
Gobierno municipal (Concejo municipal)	Ciudadanía en general	No previsto	Informe sobre resultados de las políticas y planes municipales y de la rendición de cuentas	Código Municipal, artículo 17, literal g
Concejo municipal	Organizaciones comunitarias (COMUDE, COCODES)	No previsto	Informe sobre los criterios y limitaciones técnicas y financieras y políticas que incidieron en la inclusión o exclusión de los proyectos en el presupuesto municipal y, en su caso, la programación diferida de los mismos	Código Municipal, artículo 132
Concejo municipal	Población en general	En febrero de cada año	Informe sobre el destino y ejecución de los recursos provenientes de préstamos internos o externos	Código Municipal, artículo 117
Alcaldes auxiliares	Población en general	Trimestralmente	Informe del estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal	Código Municipal, artículo 135
Concejo municipal	COCODES	Anualmente	Informe sobre la ejecución presupuestaria de preinver- sión e inversión pública del año fiscal anterior, financia- da con fondos provenientes del presupuesto general del Estado	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículo 12, literal i
Concejo municipal	Población en general	No previsto	Informe sobre la ejecución de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitarios	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículo 14, literal j
Órgano de coordinación de los cocodes	Asamblea comunitaria	No previsto	Informe sobre la administración de recursos técnicos, financieros y de otra índole que haya obtenido el cocode para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad	Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, artículo 17, literal b

COMUDE: Consejo Municipal de Desarrollo. COCODES: Consejo Comunitario de Desarrollo.









Rendición de cuentas en gestión integral para la Reducción del Riesgo a Desastres











# 4. La Rendición de cuentas en la institucionalidad de GIRRD

Para establecer las disposiciones específicas de rendición de cuentas del sistema de gestión de riesgo en Guatemala, es necesario establecer de manera previa, la definición de "Gestión Integral para la Reducción del Riesgo a Desastres" – GIRRD – establecida por el reglamento de la Ley de CONRED.

La definen como "la administración, manejo, promoción del ciclo de la reducción de los riesgos a desastres que las instituciones y sectores públicos gubernamentales y municipales realizan a través de acciones de análisis, interpretación y preparación, antes de la ocurrencia de eventos naturales o provocados, en la respuesta institucional y respuesta en campo en el momento de la ocurrencia e inmediatamente después y en el proceso de la ayuda y asistencia humanitaria, la rehabilitación y reconstrucción con transformación, después del desastre".

En virtud de la definición, se puede considerar que el sistema de GIRRD vincula a toda la institucionalidad del aparato del Estado, cada organismo, cada ministerio, cada secretaría, cada institución pública tendría que participar activamente en funciones y acciones en la materia, incluyendo el personal y presupuesto. La misma integración del Consejo Nacional de la CONRED por la mayoría de ministros de Estado refleja tal tendencia.

Por lo anterior, cuando se plantea la rendición de cuentas en materia de GIRRD en la presente guía, se tendría que considerar la totalidad de normas de rendición de cuentas del sistema legal, que parten del contexto constitucional, hasta leyes ordinarias y disposiciones reglamentarias. Sin embargo, a pesar que en la presente guía se ha incluido normativa general de rendición de cuentas, también, a continuación se destacan los principales lineamientos contenidos en la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres y su respectivo Reglamento.

También, es necesario incluir previamente, algunos elementos sobre la estructura y organización del sistema CONRED.

# Definiciones, estructura y organización del sistema CONRED<sup>15</sup>

# • ¿Qué es la CONRED?

La Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados – CONRED – fue creada con el propósito de ser una organización a nivel nacional que pueda prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres naturales o antropogénicos en la población ubicada en áreas de riesgo. Está integrada por dependencias y entidades del sector público y del sector privado.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Información extraída del Decreto número 109 – 96 Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres aprobado por el Congreso de la República.









Según la ley de CONRED, existe la obligación de colaborar para todos los y las ciudadanas, salvo impedimento debidamente comprobado.

Tienen que participar los Organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de éste, y en general, los funcionarios y autoridades de la administración pública, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres. También, deben participar las personas naturales o jurídicas, entidades particulares y de servicio de acuerdo a su competencia y especialidad. En el proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas deben prestar la colaboración que de acuerdo con la ley les sea requerida.

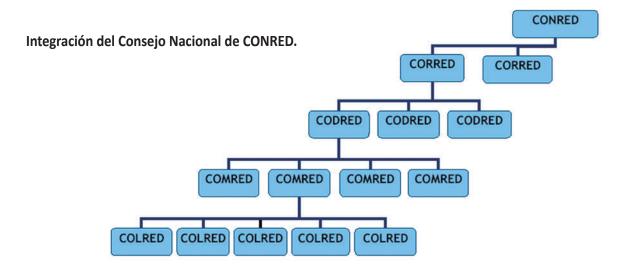
# • ¿Cómo está organizada y estructurada?

Los órganos integrantes de la Coordinadora Nacional son los siguientes:

- Consejo Nacional para la Reducción de Desastres
- Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres
- Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres SE CONRED –
- Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres CORRED –
- Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres CODRED –
- Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres COMRED –
- Coordinadora Local para la Reducción de Desastres COLRED –

El órgano superior de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres es el Consejo Nacional y está integrado por el sector público, entidades autónomas y por el sector privado, se integra por un representante titular y un suplente, quienes laborarán en forma ad honorem.

#### Sistema de coordinadoras de CONRED

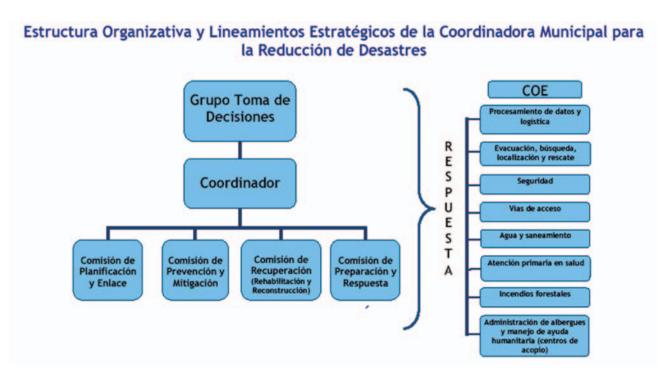




















- Ministerio de la Defensa Nacional, quien lo coordina
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Finanzas Públicas
- Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas
- Ministerio de Gobernación
- Coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, quien asiste a las reuniones con voz pero sin voto
- Cuerpo de Bomberos Nacionales
- Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales
- Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras CACIF –

# Consejo Científico

La CONRED cuenta también con un Consejo Científico de la Junta y Secretaría Ejecutiva, el cual está integrado por el Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrológica - INSIVUMEH-, las universidades del país y otros centros de investigación especializados en la materia.

# Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres

La Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres es el órgano de nivel nacional encargado de la toma de decisiones de implementación inmediata e impostergable, en caso de riesgos y desastres inminentes, conforme lo dispuesto en la Ley y el Reglamento respectivo. Está integrada de la siguiente manera:

- El Coordinador del Consejo Nacional
- El Secretario Ejecutivo de CONRED y,
- También puede incluir a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de CONRED, que no sea funcionario de Estado

# Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres – SE – CONRED –

La SE-CONRED es el órgano de ejecución de las decisiones del Consejo Nacional a cargo del Secretario Ejecutivo de la CONRED, que conlleva la planificación, coordinación, administración, control, monitoreo y evaluación correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con personal profesional, técnico, administrativo, operativo y de servicio necesario para el desarrollo de todas las finalidades y funciones. Su forma de organización es la siguiente:

- a) **Despacho Superior:** Se integra por:
  - a.l Secretario Ejecutivo
  - a.II Subsecretarios
    - a.II.I Subsecretaría de Gestión de Reducción del Riesgo
    - a.II.I Subsecretaría de Coordinación y Administración









# a.III.I Inspectoría General

# b) **Órganos Sustantivos:** Se integran por:

b.I Subsecretaría de Gestión de Reducción del Riesgo:

b.I.I Dirección de Gestión Integral de Reducción de Riesgos a Desastres

b.I.II Dirección de Mitigación

b.I.III Dirección de Preparación

b.I.IV Dirección de Respuesta

b.I.V Dirección de Recuperación

b.I.VI Dirección del Sistema de Comando de Incidentes

# c) Órganos Administrativos:

c.I Subsecretaría de Coordinación y Administración

c.I.I Dirección de Coordinación

c.I.II Dirección de Comunicación Social

c.I.III Dirección de Logística

c.I.IV Dirección de Recursos Humanos

c.I.V Dirección Financiera

c.I.VI Dirección Administrativa

# d) Órganos de Apoyo Técnico: Se integran por:

d.I Dirección de Asesoría Jurídica

d.II Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional

d.III Unidad de Asesoría Específica

d.IV Unidad de Información Pública

#### e) Órganos de Control: Se integra por:

e.l Unidad de Auditoría Interna

# ¿Cuál es el régimen económico de CONRED?

La Coordinadora Nacional funciona con un presupuesto y recursos asignados anualmente, con base en los planes de labores aprobados por la Junta Ejecutiva para la Reducción de Desastres y los que se le asignen del Fondo Nacional Permanente para la Reducción de Desastres, después del proceso de gestión y aprobación en el Organismo Ejecutivo y el Congreso de la República. Como se indica, el presupuesto de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional, será propuesto por la Junta y Secretaría Ejecutiva y aprobado por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

#### Fondo Nacional para la Reducción de Desastres

Cuenta con un Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres, a través de una cuenta específica abierta para el efecto en el Banco de Guatemala, misma que es capitalizada en razón a la posibilidad financiera del Estado, mas donaciones nacionales e internacionales, que son colocadas en forma proporcional y mensual conforme reciba los ingresos del Ministerio de Finanzas Públicas.









# Obligaciones de rendición de cuentas en GIRRD









# Rendición de cuentas en instituciones vinculadas a la GIRRD<sup>16</sup>

# Rendición de cuentas del Consejo Nacional de CONRED.

- Remitir al Organismo Ejecutivo las políticas de CONRED.
   El Consejo Nacional, después de dictar las políticas y acciones de CONRED, deberá enviarlas al Organismo
   Ejecutivo, para su aprobación e implementación. Art. 8, inciso c), Reglamento Ley de CONRED.
- Envío de presupuesto anual de CONRED al Organismo Ejecutivo.
   Después de aprobar el proyecto de presupuesto anual de inversión y gastos presentado por la Coordinadora Nacional, el Consejo Nacional deberá enviarlo al Organismo Ejecutivo para que pueda en razón a la posibilidad financiera del Estado, ser financiado con aporte a ser incluido en el Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado, sin perjuicio de la obligación legal de aportar al Fondo Nacional para la Reducción de Desastres. Art. 8, inciso k) y l), Reglamento Ley de CONRED.
- Requerir rendiciones de cuentas a la CONRED y las otras coordinadoras.
   Podrá el Consejo Nacional exigir cuentas y ordenar fiscalizaciones y auditorías de los fondos y recursos administrados por la Coordinadora Nacional y las otras coordinadoras para la reducción de desastres.
   Art. 8, inciso m), Reglamento Ley de CONRED.
- Remitir memoria anual de labores.
   Después de aprobada la memoria anual de labores, tiene la obligación de remitirla al Organismo
   Ejecutivo y a las dependencias que por Ley correspondan. Art. 8, inciso n), Reglamento Ley de CONRED.

# Rendición de cuentas del Secretario Ejecutivo de CONRED<sup>17</sup>

• Envío de planes, manuales y reglamentos al Consejo Nacional.

Dentro de las funciones del Secretario Ejecutivo de CONRED se encuentra la de remitir y someter para la aprobación del Consejo Nacional los planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, reglamentos operativos y otros documentos e instrumentos para la consecución de las finalidades de CONRED. Art. 29, inciso I), Reglamento Ley CONRED.

54

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Con fundamento en la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Decreto número 109 – 96) y el Reglamento de la Ley (Acuerdo Gubernativo número 49-2012).

Dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva de CONRED se encuentran la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Comunicación Social, las cuales tiene una responsabilidad significativa en materia de rendición de cuentas y libre acceso a la información.









#### • Remitir informes de actividades.

La Secretaría Ejecutiva deberá remitir trimestralmente un informe de las actividades desarrolladas al Consejo Nacional. Art. 29, inciso m), Reglamento Ley CONRED.

También, la Secretaría Ejecutiva por medio de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional debe de informar cuatrimestralmente de los resultados obtenidos de la implementación del Plan Operativo Anual y presupuesto correspondiente, así como del Informe de Gestión Anual a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-, Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta las fechas establecidas por Ley. Art. 53, inciso e), Reglamento Ley CONRED.

La misma Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, debe de preparar el Informe anual de la CONRED en coordinación con las distintas Direcciones y Unidades administrativas de la Institución. Art. 53, inciso g), Reglamento Ley CONRED.

# • Envío de convenios de donaciones para su aprobación.

Deberá de presentar y someter para su aprobación al Consejo Nacional los convenios de donaciones a favor de la CONRED que impliquen contrapartida nacional. **Art. 29, inciso n), Reglamento Ley CONRED.** 

# Remitir presupuesto de CONRED para su aprobación.

La SE deberá elaborar y remitir para su aprobación al Consejo Nacional el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de CONRED y el Plan Operativo Anual. Art. 29, inciso o), Reglamento Ley CONRED.

La Dirección Financiera es la responsable de presentar el presupuesto anual de la institución, en coherencia con el Plan Operativo Anual, a las instancias internas respectivas y posteriormente al Ministerio de Finanzas Públicas. Art. 50, inciso g), Reglamento Ley CONRED.

#### Envío del plan operativo anual de CONRED.

Tiene la responsabilidad de enviar oficialmente el Plan Operativo Anual de la CONRED a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Art. 32, inciso a), Reglamento Ley CONRED.

# Rendición de cuentas de los Subsecretarios de CONRED

### Remitir programación y presupuesto anual.

Presentar para su aprobación por el Secretario Ejecutivo, el presupuesto y el plan operativo anual y las respectivas programaciones anuales de las Direcciones bajo su coordinación, en coherencia con los lineamientos de la Secretaría Ejecutiva. **Art. 32, inciso c), Reglamento Ley CONRED.** 









# • Información periódica de resultados y presupuesto ejecutado.

Responsabilidad del subsecretario de informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, sobre el alcance de resultados de sus atribuciones, así como los informes de avance y resultados de las Direcciones a su cargo, en concordancia con los presupuestos ejecutados. Art. 32, inciso d), Reglamento Ley CONRED.

# Rendición de cuentas de los directores de CONRED

#### Informe de resultados.

Tienen la obligación de rendir información sobre los resultados de su gestión de manera cuatrimestral y anual a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. **Art. 33 y 35, incisos e), o) Reglamento Ley CONRED.** 

# Presentación de plan operativo y presupuesto anual.

Tienen la obligación de presentar para su aprobación del Secretario Ejecutivo, el plan operativo, el presupuesto y la programación anual de la dirección a su cargo, con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. Art. 35, inciso d), Reglamento Ley CONRED.

# • Información de evaluación de las actividades al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario.

Cada Director deberá evaluar e informar de los resultados obtenidos en las actividades, proyectos y programas ejecutados a su cargo en función de lo planificado en el POA. La información debe remitirse de manera mensual, cuatrimestral, anualmente, o cuando se le requiera, al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario a cargo, con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. **Art. 35, inciso i)**, **Reglamento Ley CONRED.** 

# • Presentación de informes sobre su participación en instancias integradas.

Cuando el Director participe en las instancias integradas para la atención de temas relacionados con su ámbito de competencia y en reuniones convocadas por las autoridades superiores, deberá presentar los informes respectivos al Secretario Ejecutivo y al Subsecretario, con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. Art. 35, inciso k), Reglamento Ley CONRED.

# Informes durante desastres y emergencias.

Elaborar y presentar los informes de actividades, avances y resultados de la Dirección a su cargo que sean atendidos durante la ocurrencia de desastres, emergencias y eventos extremos, dentro del Plan Institucional de Respuesta —PIR- y del Plan Nacional de Respuesta — PNR-. Deberán ser entregados al Subsecretario respectivo y al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Art. 35, incisos n), p) Reglamento Ley CONRED.









# Rendición de cuentas de la Inspectoría General

La Inspectoría General<sup>18</sup> es un órgano de la Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (a cargo de un Inspector), que tiene la función de velar por el cumplimiento de los controles internos, garantizar la eficiencia y eficacia, el respeto a la legalidad en sus actividades, la transparencia en el empleo de los recursos asignados y régimen disciplinario. De acuerdo con algunos expertos tiene un carácter marcadamente inquisitivo y de corte policiaco – militar, incluso algunos cuestionan su existencia.

Están sujetos a rendir cuentas ante la Inspectoría General todas las áreas y direcciones de la CONRED. Algunas de sus funciones son las siguientes: **Art. 37, Reglamento Ley CONRED.** 

- Supervisar los registros de personal, vehículos e información, así como la correcta actuación del recurso humano.
- Informar periódicamente y cuando así lo requiera el Secretario Ejecutivo de la CONRED, sobre asuntos relacionados a los eventos de Inspección e Investigación de Inspectoría.
- Crear los mecanismos, instrumentos y protocolos de verificación, fiscalización y monitoreo del uso y entrega de los recursos y bienes por parte de la CONRED.
- Recibir información, denuncias o reclamos relacionados con el actuar del personal de la Secretaría Ejecutiva de la CONRED.
- Remitir al Secretario Ejecutivo para su aprobación, el informe final conteniendo los pliegos de deficiencias o hallazgos encontrados en las unidades inspeccionadas, así como las recomendaciones formuladas para las correspondientes soluciones.
- Elaborar informes, estadísticas, propuestas, dictámenes y los demás documentos que permitan la adecuada función y administración de la Inspectoría General.
- Ser el responsable de la coordinación funcional y relacionamiento institucional con la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad.

# Rendiciones de cuentas de los órganos administrativos de la CONRED

- La Subsecretaría de Coordinación y Administración, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, de acuerdo a las fechas indicadas por Ley, deberán enviar los informes cuatrimestral y anual de ejecución presupuestaria de CONRED a SEGEPLAN, Contraloría General de Cuentas y otras instancias que lo soliciten. Art. 45, inciso h), Reglamento Ley CONRED.
- La Dirección de Coordinación deberá informar cuatrimestralmente de los avances y resultados alcanzados de los planes, programas y proyectos en ejecución así como de los convenios vigentes firmados en materia de la gestión de la reducción de los riesgos a desastres al Secretario Ejecutivo, a los Subsecretarios y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional. Art. 46, inciso e), Reglamento Ley CONRED.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Según artículo 36 del Reglamento de la Ley de CONRED.









- La Dirección de Coordinación deberá enviar un informe a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional sobre los controles de los inventarios de materiales e insumos, bienes y otros activos, así como de productos de ayuda humanitaria que hayan ingresado a la CONRED, en cooperación con la Dirección de Logística. Art. 45, inciso j), Reglamento Ley CONRED.
- La Dirección Financiera deberá proporcionar oportunamente información en materia de la ejecución del gasto a las autoridades de la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- y a la Contraloría General de Cuentas. Art. 50, inciso i), Reglamento Ley CONRED.

# Rendición de cuentas de la Dirección de Comunicación Social

• La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir por los medios escritos, radiales y televisivos, la información sobre la ocurrencia de los desastres naturales y provocados, a la población en general. Art. 47, Reglamento Ley CONRED.

# Rendición de cuentas de la Unidad de Acceso a la Información

La Unidad de Acceso a la Información de CONRED funciona en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, es la responsable de recibir y gestionar la información pública solicitada por personas individuales o jurídicas interesadas y que se encuentran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de CONRED. Tiene una función fundamental para la rendición de cuentas hacia la ciudadanía. **Art.55 Reglamento Ley CONRED.** 

Entre otras funciones de la Unidad de Información Pública, están las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y administrar oportunamente todas las acciones y recursos de la Unidad a su cargo, informando cuatrimestralmente de los resultados alcanzados al Secretario Ejecutivo, al Subsecretario a cargo y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de CONRED.
- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública de CONRED.
- d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma, razonando dicha negativa.
- e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de CONRED.
- f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación en la materia.
- g) Las demás obligaciones que señala la ley de acceso a la información pública.
- h) Participar activamente en las actividades que le sean asignadas dentro del Plan Institucional de Respuesta y del Plan Nacional de Respuesta y entregar al término del Estado de Calamidad de la Emergencia, un informe de lo actuado, al Secretario Ejecutivo con copia a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.









La Unidad de Auditoría Interna es la encargada de evaluar permanente, objetiva e imparcialmente todas las operaciones financieras y administrativas de la Secretaría Ejecutiva; así como la estructura de control interno y la calidad del gasto de la institución. También, tiene importantes funciones dentro de la rendición de cuentas interna y vinculadas a la Contraloría General de Cuentas. **Art. 56, Reglamento Ley CONRED.** 

Sus principales funciones vinculadas a la rendición de cuentas son las siguientes:

- Informar cuatrimestralmente de los resultados alcanzados por su unidad al Secretario Ejecutivo o al Subsecretario a cargo y a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Presentar al Secretario Ejecutivo, los informes que contengan los resultados de las auditorías practicadas, con las recomendaciones correctivas de los hallazgos.
- Elaborar el plan anual de auditoría y enviarlo a la Contraloría General de Cuentas, durante el mes de enero de cada año, con la aprobación de la autoridad superior.
- Asumir las atribuciones que la Contraloría General de Cuentas, ha establecido para las unidades de auditoría interna.

# Rendición de cuentas de las coordinadoras regionales – CORRED-, departamentales – CODRED-, municipales – COMRED- y locales – COLRED-

Las coordinadoras en todos sus niveles forman parte esencial del sistema CONRED y también están sujetas a la rendición de cuentas a nivel interno y hacia la ciudadanía en general. Recordemos que dependen de la Coordinadora Nacional, por lo que deben acatar las decisiones tomadas por el Consejo Nacional, así como las instrucciones ejecutivas que les dirijan la Secretaría Ejecutiva y la Junta Ejecutiva. Art. 66, Reglamento Ley CONRED.

# • Obligación de suministro de Información.

Todas las instituciones, entidades, organizaciones y personas que integran los diferentes niveles de la CONRED están obligadas a proporcionar toda la información relevante para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo al nivel que les corresponda. Toda la información deberá ser almacenada en una base de datos apropiada. **Art. 63, Reglamento Ley CONRED.** 

- Dentro de las funciones y responsabilidades de rendición de cuentas de las coordinadoras encontramos los siguientes compromisos:
  - Obligación de mantener informada a la Secretaría Ejecutiva sobre cualquier situación susceptible de originar un desastre. Art. 67, inciso b), Reglamento Ley CONRED.
  - Obligación de presentar a la Secretaría Ejecutiva su plan anual de trabajo y su presupuesto de funcionamiento e inversión, en concordancia con las políticas y estrategias que en esta materia disponga el Consejo Nacional. Art. 67, inciso e), Reglamento Ley CONRED.
  - Obligación de reunir y consolidar toda la información relativa a desastres y mantener informada a la Coordinadora de nivel superior. Art. 67, inciso k), Reglamento Ley CONRED.









# Rendición de cuentas del sistema de Centros de Operaciones de Emergencia

Existe un Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COE Nacional-, el cual es un sistema operativo que funciona en dos etapas: a) A nivel técnico, formado por funcionarios de enlace institucional, coordinados por el Secretario Ejecutivo de la CONRED; y, b) A nivel ejecutivo, formado en pleno o sectorialmente, según la gravedad y el área o materia de la emergencia, por los miembros titulares, o los suplentes del Consejo Nacional y el Secretario Ejecutivo.

También existen Centros de Operaciones de Emergencia – COE – en el marco del sistema operativo de las coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales, que deberán ser activados de manera inmediata al tener indicios de una eventual emergencia. Funcionan a nivel técnico, formados por funcionarios de enlace interinstitucionales, coordinados por el Presidente de la Coordinadora que corresponda.

Para el caso de la rendición de cuentas, los COE, además de apoyar la emergencia, también funcionan como centros de información especializada en la materia inmediata de sus acciones, por lo que se constituyen en una instancia que debe brindar información a la población en las etapas de su activación. También están obligados a consolidar toda la información relativa a su funcionamiento y trasladarla en el menor tiempo posible al nivel de Coordinación inmediatamente superior y a la CONRED en el caso de las Coordinadoras Regionales.

Con información de los arts. 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley CONRED.

# Rendición de cuentas de la CONRED en función de sus sistemas de información

#### Sistema de telecomunicaciones

El sistema de telecomunicaciones de la CONRED, puede constituirse en un pilar de información para la rendición de cuentas, puede unirse a los otros sistemas y poner a disposición de la ciudadanía información fundamental en materia de reducción de desastres.

De conformidad al reglamento de la Ley de CONRED debe estar a cargo de la Secretaría Ejecutiva y deberá implementar, operar y dar mantenimiento a un sistema de telecomunicaciones que enlace a todos los niveles de coordinadoras y que permita la transmisión de voz, datos e imágenes. El sistema deberá tener la capacidad de funcionar en cualquier desastre y podrá combinar tecnologías tales como radiocomunicaciones, telefonía fija y celular, Internet, tecnología satelital y otras que estén disponibles. Art. 80, Reglamento Ley CONRED.

# Sistema de manejo de información

También, está establecida la existencia de un sistema de manejo de información, el cual debe cumplir con los siguientes requerimientos:









- a) La información deberá ser almacenada en una base de datos debidamente sistematizada.
- b) La información deberá poder ser consultada en tiempo real por todos los integrantes de todos los niveles de la CONRED.
- c) La información deberá poder ser consultada en tiempo real por el Presidente y Vicepresidente de la República, sus Ministros y Secretarios.
- d) La información deberá poder ser consultada en tiempo real por el Congreso de la República.
- e) La información relevante deberá poder ser consultada en tiempo real por la comunidad internacional, organismos y organizaciones nacionales e internacionales y los medios de comunicación nacional e internacional.
- f) El sistema deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas.
- g) El sistema deberá contar con los mecanismos de respaldo necesarios para garantizar su funcionamiento bajo cualquier condición.

Art. 81, Reglamento Ley CONRED.

# Sistema integrado de administración financiera

El sector gubernamental cuenta con un Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF – y un Sistema de Contabilidad Integrado – SICOIN – con plataformas virtuales disponibles a la ciudadanía a través de determinados procedimientos de acceso, éstos son mecanismos de rendición de cuentas. Ambos presentan información presupuestaria, financiera y contable vital para la rendición de cuentas, la transparencia y el control ciudadano.



A nivel de CONRED, es la Dirección Financiera la responsable de garantizar la correcta ejecución presupuestaria y el cumplimiento de las operaciones en SIAF. **Art. 50**, **Reglamento Ley CONRED.** 

# Sistemas de Alerta Temprana – SAT –

Según las disposiciones legales, la CONRED, a través de las Coordinadoras deberá impulsar, implementar, operar y dar mantenimiento al sistema de alerta temprana con la participación de las comunidades con el objeto de establecer los mecanismos de aviso y alerta tendientes a reducir el impacto de los desastres. Los datos sobre las eventuales amenazas a emergencias y desastres hacia la población, también pueden ser un mecanismo de información. Art. 90, Reglamento Ley CONRED.

Los tipos de alerta que pueden ser declarados son: Art. 91, Reglamento Ley CONRED.

- Alerta institucional, que opera únicamente para el personal de la Secretaría Ejecutiva y enlaces interinstitucionales del sistema y será declarada por el Coordinador de la Junta Ejecutiva.
- Alerta pública, que será declarada por el Consejo Nacional a propuesta del Coordinador de la Junta Ejecutiva.

También existe una gradualidad de las alertas, según lo establecen los Manuales de Procedimientos del Sistema Integral de Manejo de Emergencias –SIME-. Indican los grados de los tipos de alerta, determinando para cada caso, los niveles de respuesta y disponibilidad del personal de la CONRED, de los sectores públicos y privados









y los calendarios y horarios de duración mínima de las alertas. Asimismo, indicarán los ministerios, entidades, dependencias, e instituciones y personas en general, llamados a mantenerse en situación de alerta. **Art. 92, Reglamento Ley CONRED.** 



# Sistema de Información Geográfica - SIG -

El Sistema de Información Geográfica –SIG- de la SE – CONRED es un sistema computarizado de adquisición, almacenamiento, análisis y despliegue de datos geográficos relacionados con desastres que sirve como una herramienta para la toma de decisiones.

Dentro de la información que presente está:

- Monitoreo de incendios forestales, de eventos en situaciones de alerta a través de sensores remotos (imágenes de satélite) y su representación geográfica.
- Mapas de evaluación de riesgo y dictámenes, situación diaria y especiales, temáticos e información diversa y estadísticos relacionados con desastres.
- Análisis y desarrollo geográfico para identificación de amenazas naturales, vulnerabilidades y riesgos estructurales.
- Sobre vuelos digitales.

También, coordina información y monitoreo con el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH- y el Instituto Geográfico Nacional –IGN-.









Este sistema de información está al servicio de: direcciones internas de la SE-CONRED; sedes regionales de CONRED; municipalidades; instituciones gubernamentales; universidades del país; y, público en general.

# Sistema de manejo de información en caso de emergencia o desastre – SISMICEDE –

Es un sistema de bases de datos que registra, almacena y pre procesa la información de relevancia para la atención oportuna y efectiva de eventos que pueden desencadenarse en desastres, poniendo a disposición de los tomadores de decisión la información necesaria para su adecuada gestión.

Su objetivo principal es asesorar a los diferentes tomadores de decisión, en todos los niveles, proporcionando información ordenada, que es generada desde las sedes regionales, delegados o instituciones que integran el Sistema CONRED constantemente actualizada y verificada, por un equipo experto que trabaja las 24 horas los 365 días del año.

El sistema maneja una herramienta sencilla, con información categorizada y ordenada para el análisis y acciones a implementar, permite el seguimiento de todos los eventos llevando un registro cronológico de todas las actividades realizadas desde su generación hasta su cierre, en todas las etapas del manejo de desastres, desde la prevención, mitigación, respuesta hasta la recuperación. Lamentablemente, este sistema tiene acceso restringido<sup>19</sup>, no está disponible para la ciudadanía en general, es una herramienta de uso exclusivo para los miembros del Sistema CONRED, debidamente acreditados, los miembros del Consejo Nacional y para los miembros de la Comunidad Internacional acreditados en Guatemala.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Según lo establece en la página web de CONRED.

















Protección y sanciones por incumplir la rendición de cuentas











# 5. Protección y sanciones en la rendición de cuentas en Guatemala

La rendición de cuentas, como se ha mencionado está regulada en la legislación guatemalteca y debe de garantizarse su cumplimiento. Dentro de la Constitución Política de la República se encuentran una serie de artículos de protección y defensa de la rendición de cuentas, que facultan a la ciudadanía para exigir y garantizar la misma. Dentro de estas disposiciones de derecho, citamos algunas a continuación.

# Derechos constitucionales de la ciudadanía que contribuyen a la rendición de cuentas del Estado

# Derecho de petición.

Establece que los habitantes del país tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa, el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. Art. 28, CPRG.

#### • Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Art. 29 CPRG.

En materia de gestión integral para la reducción del riesgo a desastres se puede acudir libremente y tener acceso a dependencias como la CONRED, el INSIVUMEH, a los lugares en donde funcionan los Centros de Operaciones de Emergencias – COE – a nivel nacional, departamental y municipal, entre otros.

#### Publicidad de los actos administrativos.

Dispone, que todos los actos de la administración sean públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. Este precepto constitucional es ampliado en la Ley de Acceso a la Información Pública, que también es abordada en la presente guía. Art. 30, CPRG.

# Acceso a archivos y registros estatales.

Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos. Este derecho es el que se conoce teóricamente como habeas data. Art. 31, CPRG.

# • Derecho de reunión, asociación y manifestación.

Se reconoce el derecho de reunión, libre asociación y manifestación pacífica pública y sin armas. No









pueden ser restringidos, disminuidos o coartados. Únicamente serán regulados por la ley con el objeto de garantizar el orden público. Para el caso de la manifestación pública bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

Son importantes estos derechos para el proceso de organización ciudadana para el control social y eventualmente podrían utilizarse para generar presión social para el desarrollo de la rendición de cuentas por parte de las autoridades. Art. 33 y 34, CPRG.

# • Libertad de emisión del pensamiento.

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho puede ser utilizado para divulgar libremente la información obtenida de la rendición de cuentas estatal.

Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. Art. 35, CPRG.

# El pueblo y la ciudadanía en la protección de la rendición de cuentas

También es necesario considerar que en un estado democrático, por lo menos en teoría (distante aún de la realidad guatemalteca) la soberanía radica en el pueblo y que los funcionarios y empleados públicos, se tienen que someter al imperio de la ley y a lo dispuesto por la población mediante el proceso eleccionario y otros mecanismos de postulación y control ciudadano. Por consiguiente, citamos algunos enunciados constitucionales que reafirman tal situación. Seguidamente se presentan.

# • La soberanía y el poder del pueblo.

Según la Constitución Política de la República, Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, con un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. Su soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por consiguiente, por lo menos en el espíritu de la ley (es necesario llevarlo a la práctica real), el poder público proviene del pueblo.

Tomando estás dimensiones como fundamento y auxiliado por otra serie de preceptos constitucionales y de leyes ordinarias, se puede considerar que el pueblo tiene el pleno derecho para exigir la rendición de cuentas de las instituciones públicas, de los funcionarios y empleados públicos. Tendría que tener pleno acceso a la información de la gestión pública. Por lo cual, el pueblo está facultado para la defensa constitucional del derecho a pedir, recibir, divulgar y criticar la información, fruto de la rendición de cuentas. Arts. 140, 141 y 152, CPRG.









# Sujeción a la ley de los funcionarios y empleados públicos

Establece la Constitución Política que las y los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Indica además, que están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Lo cual implica que deben de cumplir con la realización de los diferentes mecanismos de rendición de cuentas. **Art. 154, CPRG.** 

Otras disposiciones al respecto encontramos las que siguen.

# Responsabilidad de los dignatarios, funcionarios o trabajadores del Estado por infracción a la ley.

Cuando se encuentren en el ejercicio de su cargo e infrinjan la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de 20 años. La responsabilidad criminal o penal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena. Art. 155, CPRG.

# • Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.

Considerando que el libre acceso a la información pública es un derecho humano y la rendición de cuentas es una obligación de las autoridades, existen también elementos legales que podrían ser utilizados para enjuiciar a los infractores de esos derechos. La Constitución reconoce esta acción como pública y que puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Establece que es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución. Art. 45, CPRG.

# Órganos e instituciones que pueden auxiliar la protección de la rendición de cuentas del Estado

Dentro del andamiaje jurídico guatemalteco existen una serie de instituciones que en el momento de la violación del derecho de acceso a la información pública y al incumplimiento de las disposiciones de rendición de cuentas pueden ser requeridas o actuar de oficio para su protección, se citan a continuación.

- ✓ Procuraduría de Derechos Humanos
- ✓ Contraloría General de Cuentas
- ✓ Ministerio Público, entre otras se podría accionar ante la Fiscalía contra la Corrupción
- ✓ Organismo Judicial, a través de diferentes órganos jurisdiccionales, después de agotar ciertas vías se puede acudir al Tribunal de lo Contencioso – Administrativo









- ✓ Corte de Constitucionalidad en función de la acción de Amparo, o el órgano que corresponda
- ✓ Congreso de la República, a través de los mecanismos legales de control de la gestión pública. En especial, las Comisiones de Transparencia y Probidad
- ✓ Comisión Presidencial de Transparencia

Adicionalmente, se podría considerar a los medios de comunicación, a través de una estrategia de incidencia política, como mecanismo de visibilización pública de la violación de los derechos o incumplimiento de las responsabilidades de rendición de cuentas por parte de las autoridades estatales. En otras palabras, generar presión social de tipo mediático para influir en las autoridades. También hay que considerar que muchos de los medios de comunicación son propiedad de corporaciones nacionales y trasnacionales que históricamente se han beneficiado de la debilidad del aparato estatal en materia de rendición de cuentas, por lo que no hay que generarse demasiadas expectativas en la búsqueda de apoyo en la materia, pero hay que intentarlo.





























# Régimen de sanciones por el incumplimiento de la rendición de cuentas

# Sanciones según la Ley de la Contraloría General de Cuentas

# Sobre la infracción

En la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas se considera que la infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la CGC, las cuales serán sancionadas por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.

Establece, que la CGC se constituirá como querellante adhesivo en los procesos penales en los cuales se presuma la comisión de delitos contra el Estado de Guatemala cometidos por servidores públicos y las demás personas a las que se refiere el artículo 2 de la presente ley. **Art. 38, Ley CGC.** 

# Sanciones específicas vinculadas a la rendición de cuentas

La CGC ha establecido una serie de sanciones pecuniarias que se expresan en quetzales que puede aplicar a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control, que incurran en alguna infracción de conformidad con su respectiva ley, a otras disposiciones legales y reglamentarias. A continuación, se citan las relacionadas a la rendición de cuentas. Art. 39, numerales 6, 12, 18 y 23 Ley CGC.

- Ante la falta de presentación del informe de ejecución de la inversión, sanción: de Q. 2,000 a Q. 10,000 quetzales.
- Ante el incumplimiento en la rendición de cuentas, sanción: de Q. 2,000 a Q. 40,000 quetzales.
- Ante otros incumplimientos a normas de control interno y disposiciones legales, sanción: de Q.
   2,000 a Q. 80,000 quetzales.
- Ante la falta de presentación de la liquidación del presupuesto en la fecha establecida en la ley, sanción: de Q. 40,000 a Q. 80,000 quetzales.
- Para el caso específico de la falta de cumplimiento de la entrega de la Declaración Jurada Patrimonial en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos, la sanción corresponderá a la multiplicación del salario o sueldo mensual del responsable por los meses de atraso en la entrega de la declaratoria.

# Infracciones y sanciones según la Ley y Reglamento de CONRED

Según CONRED, las acciones y omisiones que constituyan infracciones a su respectiva ley o su reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido para el efecto en su mismo cuerpo reglamentario, sin prejuicio de que, si la acción u omisión sea constitutiva de delito o falta, se certifique lo conducente al tribunal competente,









para lo que conforme la ley sea procedente. El incumplimiento de las obligaciones que su ley y su reglamento imponen, la renuencia, atraso o negligencia en su colaboración y función de todo funcionario o empleado público, derivadas de la aplicación de las indicadas normas, dan lugar a la aplicación de las sanciones respectivas. Art. 20, Ley CONRED.

También, facultan y obligan a toda persona individual o jurídica a denunciar o dar aviso de cualquier infracción a su ley o su reglamento (...), ante la autoridad más cercana o sus agentes, quienes de inmediato deberán dar parte de la denuncia a la autoridad correspondiente. **Art. 21, Ley CONRED.** 

Sobre el régimen disciplinario para los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva de CONRED, también se indica que además de estar obligados a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de CONRED y su reglamento, en el momento en el que se incurra en una infracción durante el tiempo de prestación de servicio se aplicarán los procedimientos y sanciones del Régimen Disciplinario que establece la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República y su Reglamento.

Si se da el caso que los hechos denunciados constituyan delitos penales, deberá remitirse la denuncia al Ministerio Público para su persecución. Cuando sean delitos de materia administrativa, laboral, civil o de cualquier otra índole, se remitirá al órgano correspondiente. Art. 114, Reglamento Ley CONRED.

#### Sanciones relacionadas a la rendición de cuentas en el Reglamento de la Ley de CONRED

Las sanciones que pueden ser impuestas según la Ley y Reglamento de CONRED, aplicables al tema de rendición de cuentas o que se presentan abiertas a su vinculación, pueden ser las siguientes:

Art. 118, incisos a), d), i), Reglamento Ley CONRED.

- Toda violación a las obligaciones de las autoridades de los distintos niveles que integran CONRED, salvo la existencia de causa justificada debidamente comprobada, será sancionada con la imposición de multa entre uno a cinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas.
- Toda violación a la obligación de proporcionar información requerida de conformidad con las leyes, en el plazo establecido, será sancionada con multa entre cinco a veinticinco salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas. En caso que la información sea deliberadamente proporcionada en forma alterada, errada, incompleta, la multa será entre diez a cincuenta salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas.
- Las violaciones a las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades, establecidas por la Ley y Reglamento de la CONRED, no contempladas en los incisos establecidos, serán sancionadas con multa entre uno a cien salarios mínimos mensuales, vigente para las actividades agrícolas, de acuerdo a la gravedad de los efectos materiales y formales de la infracción.









# Responsabilidades y sanciones en la Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso la Información Pública establece mecanismos de protección para el cumplimiento del libre acceso a la información, a continuación se citan las disposiciones vinculadas a la rendición de cuentas.

### • Destrucción, alteración o modificación sin justificación de documentos públicos

La información pública localizada y localizable en los archivos administrativos no podrá destruirse, alterarse, modificarse, mutilarse u ocultarse por determinación de los servidores públicos que la produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden, salvo que los actos en ese sentido formaren parte del ejercicio de la función pública y estuvieren jurídicamente justificados. Los servidores públicos que incumplan esta disposición **podrán ser destituidos de su cargo y sujetos a lo previsto por los artículos 418 Abuso de Autoridad y 419 Incumplimiento de Deberes del Código Penal vigente.** Si se trata de particulares quienes coadyuven, provoquen o inciten, directa o indirectamente a la destrucción, alteración o modificación de archivos históricos, se aplicará el delito de depredación del patrimonio nacional, regulado en el Código Penal. Art. 36, 37, LAIP.

#### Retención de información

Incurre en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida.

Será sancionado con *prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil quetzales.* 

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la retención de la información.

Art. 66, LAIP.

#### • Revelación de información confidencial o reservada

El servidor, funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de información de la que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala sea confidencial o reservada, será sancionado con *prisión de cinco a ocho años e inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.* 

La persona nacional o extranjera que teniendo la obligación de mantener en reserva o confidencialidad datos que por disposición de ley o de la Constitución Política de la República de Guatemala incurra en los hechos del párrafo anterior, será sancionada de la misma forma.

La sanción penal se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes y los daños y perjuicios que se pudieran generar por la revelación de la información confidencial o reservada.

Art. 67, LAIP.

#### Responsabilidad en el uso y difusión de la información

Los interesados tendrán responsabilidad, penal y civil por el uso, manejo o difusión de la información pública a la que tengan acceso, de conformidad con esta ley y demás leyes aplicables. Art. 15, LAIP.









Recomendaciones para la rendición de cuentas











# 6. Recomendaciones para la realización de rendiciones de cuentas

Después de conocer la amplia normativa, tanto constitucional, como de legislación ordinaria, se aportarán algunas recomendaciones y elementos en las que deben de fundamentarse las rendiciones de cuentas de manera práctica tomando como base lo publicado por Alex Solís de Costa Rica.

# Es necesario observar los siguientes principios

- Legalidad: se debe controlar que los gobernantes, funcionarios, servidores públicos y, en general, la
  Administración Pública, actúen de acuerdo al ordenamiento jurídico y sólo podrán realizar los actos
  o prestar los servicios públicos que autorice dicho ordenamiento.
- **Igualdad:** asegura el tratamiento igualitario de todas las personas, cuestiones, temas y gestiones que se planteen ante la Administración.
- **Neutralidad política:** conserva la independencia, objetividad e imparcialidad de las y los funcionarios públicos, con lo cual se evitan las influencias políticas, económicas y de cualquier otra naturaleza.
- Regularidad: asegura que las operaciones y actos administrativos se encuentren asentados, de forma
  correcta, en registros contable-financieros, presupuestarios y otras clases de archivos, en los cuales
  se mantenga la documentación de respaldo necesaria de los negocios y políticas públicas.
- **Eficiencia:** pretende que la gestión de los negocios públicos maximice los resultados, a partir de una determinada cantidad de recursos, o permita cumplir con los objetivos al menor costo posible.
- **Eficacia:** garantiza la adecuada realización de las políticas públicas, así como el cumplimiento de los objetivos y metas.
- Austeridad: asegura la adecuada asignación, adquisición y conservación de los recursos públicos.
- **Lealtad:** asegura que el gobierno se realice en función del país, la democracia, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.
- **Probidad:** evita la corrupción pública y privada, y garantiza que la función sea una actividad al servicio del orden, la justicia, la paz y de la sociedad en general.
- **Responsabilidad:** pretende que las y los funcionarios y servidores públicos respondan por sus actuaciones desde el ámbito penal, civil, disciplinario, político, moral, etc.









# Es necesario la elaboración de una estrategia de la rendición de cuentas<sup>20</sup>

Para la realización de la rendición de cuentas es necesario que cada institución pública elabore una estrategia y un plan con objetivos claros, siempre considerando como punto de partida las disposiciones legales existentes.

#### Claridad en la naturaleza de la rendición de cuentas

No perder de vista, que la RC en la Administración Pública es un espacio de interlocución entre funcionarios y empleados públicos, que son a su vez servidores públicos y la ciudadanía en el cual se transmite información sobre la gestión pública. La ciudadanía asume una posición de control social sobre la implementación de las políticas públicas.

#### Sobre los objetivos de una estrategia de rendición de cuentas

No olvidar que los objetivos de la RC están dirigidos a generar transparencia y condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanía, garantizar el ejercicio del control social a la administración pública, y generar insumos para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

También, la RC tiene como objetivos limitar las arbitrariedades en el ejercicio del poder, prevenir y remediar sus abusos, volver predecible su ejercicio, y mantenerlo dentro de ciertas normas y procedimientos preestablecidos.

#### • Otras contribuciones de la RC a considerar en una estrategia:

- ✓ Fortalece el sentido de lo público.
- ✓ Recupera la legitimidad para las Instituciones del Estado.
- ✓ Facilita el ejercicio del control social a la gestión pública.
- ✓ Contribuye al desarrollo de los principios constitucionales de transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia e imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.
- Constituye un espacio de interlocución directa entre los servidores públicos y la ciudadanía, trascendiendo el esquema de que ésta es sólo una receptora pasiva de informes de gestión.
- ✓ Sirve como insumo para ajustar proyectos y planes de acción de manera que responda a las necesidades y demandas de la comunidad.









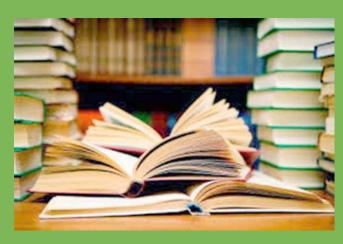








7 Bibliografía











# 7. Bibliografía

- Acción Ciudadana, "Rendición de Cuentas Municipal"; "Acceso a la Información Pública",
   Guatemala.
- AGUILAR, Luis F. (1992), "Estudio introductorio", La Hechura de las Políticas, México D.F., Porrúa.
- LANDAVERRY, Roberto (Comp.) (2011), "Guía Ciudadana de Auditoría Social en Gestión de Riesgo", Guatemala, COOPI.
- MERINO, Mauricio (1997), "Participación ciudadana en la democracia", Cuadernos de Divulgación de Cultura Democrática No. 4, México, Instituto Federal Electoral.
- O`DONNELL, Guillermo (2001), "Accountability Horizontal: La institucionalización legal de la desconfianza política", Revista de Reflexión y Análisis Político, No. 7, Buenos Aires, Argentina.
- SCHEDLER, Andreas (2001), "¿Qué es la rendición de cuentas?", Cuadernos de Transparencia,
   No. 3, México, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).
- SOLÍS, Alex, "Reyes sin corona", (2002), Costa Rica.
- UMAÑA, Nidia (2007), "Algunas ideas en torno a la Democracia", Editado por Nidia Umaña,
   San Salvador, Consorcio para la Contraloría Ciudadana.
- VILLALTA, Ramón (Comp.) (2007), "Rendición de Cuentas y Ética Ciudadana", Módulo 5 del Curso sobre Contraloría Ciudadana en los Gobiernos Locales, San Salvador, Consorcio para la Contraloría Ciudadana, 30pp.
- Legislación guatemalteca: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley y Reglamento de CONRED, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Código Municipal, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Probidad y Responsabilidades del Funcionario Público.









Glosario











# 8. Glosario

A continuación, se presenta un glosario mínimo con términos relacionados a la reducción de desastres, la rendición de cuentas y la transparencia con la finalidad de acercar y apropiar a los actores que utilicen la presente guía.

## **ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Derecho que tiene toda persona de buscar, recibir, acceder y difundir información que se encuentra en poder de entidades estatales, entidades descentralizadas, centralizadas, autónomas y sus empresas, y semiautónomas, así como de las personas o entidades que, por concesión de entes públicos o por contrato con éstos, presten servicios públicos, siempre y cuando se relacionen con dichos servicios. Se exceptúan los casos que prohíbe la Ley de Acceso a la Información y la Constitución Política de la República de Guatemala, referente a los artículos 24, 30 y 31, respecto a información sobre asuntos militares o diplomáticos (artículo 30); datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia (artículo 30); datos que traten de resguardar ante terceros el derecho a inviolabilidad de correspondencia, así como datos que consten en los registros municipales relacionados con el pago o no pago de impuestos, arbitrios, tasas, y contribuciones de las personas en forma individual (artículo 24); Datos que traten de resguardar ante terceros la confidencialidad de las operaciones de particulares en bancos e instituciones financieras (artículo 134, inciso d); información que implique poner en riesgo la vida la integridad o seguridad de las personas (artículo 3); información en materia judicial que trate de asuntos que por disposición legal expresa, se sometan a reserva.

#### **ACTOR LOCAL**

Representante del sector público, privado o de la sociedad civil que, asumiendo un rol específico, interactúa en el territorio e influye en el desarrollo económico, político, social y medioambiental.

#### **ALARMA**

Aviso o señal de cualquier tipo que advierte la proximidad de un peligro, para seguir instrucciones específicas.

#### **ALBERGUE**

Edificio o lugar donde se brinda, resguardo o protección a las personas afectadas durante una situación de riesgo, emergencia o desastre.

#### **ALERTA**

Estado declarado con el fin de tomar precauciones o acciones específicas, debido a la presencia o inminente impacto de un evento adverso.

#### **ALERTA TEMPRANA**

Situación que se declara, a través de instituciones, organizaciones e individuos responsables y previamente identificados, que permite la provisión de información adecuada, precisa y efectiva previa a la manifestación de un fenómeno peligroso en un área y tiempo determinado, con el fin de que los organismos operativos de









emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y la población tome precauciones específicas para evitar o reducir el riesgo al cual está sujeto. Además, de informar a la población acerca del peligro, los estados de alerta se declaran con el propósito de que la población y las instituciones adopten una acción específica ante la situación que se presenta.

#### **AMENAZA**

Fenómeno o evento potencialmente destructor o peligroso, de origen natural o producido por la actividad humana (antrópico), que puede causar muertes, lesiones, epidemias, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica, degradación ambiental y amenazar los medios de subsistencia de una comunidad o territorio en un determinado período de tiempo. Peligro latente que representa la probable manifestación de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antropogénico, que puede producir efectos de riesgo físico externo a un elemento o grupo de elementos sociales expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un período de tiempo definido.

#### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Es un espacio de discusión donde la ciudadanía expone sus puntos de vista antes de que se tome una decisión gubernamental. Se puede discutir públicamente sobre presupuestos, inversiones públicas, licitaciones, reformas políticas, leyes.

#### **AUDITORÍA SOCIAL**

Es el proceso de acompañamiento que las fuerzas sociales hacen a la gestión del Estado y otros actores sociales y políticos a través del desarrollo de propuestas, procesos de monitoreo, verificación y evaluación de su gestión, y el cumplimiento de los compromisos contraídos en el plano nacional e internacional.

#### **AYUDA HUMANITARIA**

Provisión de suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de una población.

#### **BÚSQUEDA**

Conjunto de operaciones y protocolos, cuyo objetivo es localizar personas, restos o elementos, desaparecidos en circunstancias de accidentes o desastres.

#### **CABILDO ABIERTO**

Se realiza con la finalidad de consultar la opinión de los vecinos en asuntos de importancia. El concejo municipal, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir convocar a una sesión de cabildo abierto. La sesión debe ser presidida por el alcalde y contar con la presencia de todos los miembros del concejo municipal. El concejo hará una convocatoria pública a la población, en la cual se informará sobre el lugar, día y hora de la reunión y los puntos de la agenda. En esta sesión los vecinos solamente tienen voz, pero pueden votar para tomar decisiones, pues se trata de una actividad para escuchar la opinión de las personas (Código Municipal, artículo 38).









#### **CAPACIDAD DE ENFRENTAR UN DESASTRE**

Mecanismos y acciones a través de los cuales la población, las organizaciones y actores clave de la gestión local, utilizan habilidades, potencian los recursos disponibles y gestionan los necesarios para enfrentar las consecuencias que puedan producirse por efectos de un fenómeno destructor o desastres.

#### CAPACIDAD LOCAL

Combinación y optimización (sinergia) de todas las fortalezas y habilidades endógenas de un territorio o gestionada por los actores locales, que permiten a una comunidad, sociedad u organización reducir el nivel de riesgo de desastres y promover formas más sostenibles de desarrollo.

#### **CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE)**

Lugar previamente establecido en donde se reúnen las autoridades (municipales, departamentales y/o nacionales) para la dirección y coordinación de todas las actividades durante la respuesta a una emergencia y/o desastre y que cuenta con el conjunto de recursos administrativos adecuados.

#### **CIUDADANÍA**

La ciudadanía puede ser definida como la capacidad legal que una persona adquiere para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos (a los 18 años en Guatemala). Desde una perspectiva más amplia, la participación cívica y política viene a ser toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, influir en la definición y elaboración de normas y políticas públicas, y controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los representantes.

#### **CONTROL CIUDADANO**

La vigilancia o control que ejercen los ciudadanos o ciudadanas sobre el actuar de las instituciones y funcionarios públicos. Se considera como sinónimo de auditoría social.

### COORDINADORA DEPARTAMENTAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES (CODRED)

Son entes de coordinación y supervisión del manejo de emergencias y desastres en todas sus etapas, a nivel departamental.

#### COORDINADORA LOCAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES (COLRED)

Son entes de coordinación y supervisión del manejo de emergencias y desastres en todas sus etapas, a nivel local.

#### COORDINADORA MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES (COMRED)

Son entes de coordinación y supervisión del manejo de emergencias y desastres en todas sus etapas, a nivel municipal.

#### **CORRUPCIÓN**

Es una situación inmoral e ilegal. Consiste en que alguien le paga a otra persona para que haga algo, cuando en realidad, esta persona tiene la obligación de hacerlo. O le paga para que deje de cumplir con su deber o para que haga lo que no es debido. El pago puede ser en dinero, en especie o con cualquier favor.









#### **DAMNIFICADO**

Dícese de la persona directamente afectada por un fenómeno o circunstancia, cuyos efectos producen daño.

#### **DEMOCRACIA**

Palabra que proviene de las raíces griegas "demos", que significa pueblo, y "kratos" que significa gobierno; de esa manera tenemos que la democracia es el gobierno del pueblo. El pueblo ejerce su soberanía a través de sus representantes (democracia representativa).

#### **DAÑO**

Efecto adverso o grado de destrucción causado por un fenómeno peligroso sobre las personas, los bienes, los sistemas de prestación de servicios y los sistemas naturales o sociales.

#### **DERECHO**

Conjunto de leyes, preceptos y reglas a que están sometidos los seres humanos en su vida social.

#### DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Derecho que tiene toda persona para tener acceso a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados descritos en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma.

#### **DESASTRE**

Alteración intensa en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana, que excede la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. Interrupción y alteración severa e intensa que trastorna gravemente el funcionamiento normal de una comunidad o sociedad, provocado por un evento físico potencialmente destructor, de origen natural o antrópico, determinado por condiciones de vulnerabilidad latentes en la sociedad, que puede causar importantes pérdidas de vidas humanas, materiales, económicas, productivas o ambientales que amenaza la forma de subsistencia y desarrollo de un territorio, comunidad, grupos de personas y ecosistemas.

#### **EMERGENCIA**

Alteración intensa en las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causados por un suceso natural o provocado por la actividad humana, que la comunidad afectada puede resolver con los medios que ha previsto para tal fin.

#### **EQUIPOS COMUNITARIOS DE RESPUESTA A DESASTRES (ECORED)**

Equipos comunitarios conformados por voluntarios que se han capacitado en reducción del riesgo a desastres y la atención primaria en situaciones de emergencia.

#### **ESTADO**

Entidad política que norma los destinos colectivos de una sociedad, y que ejerce por esta razón, el poder legal.









#### **ESTADO DE DERECHO**

Es aquel, cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no se puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. El Estado de derecho implica la existencia de un sentimiento de sometimiento a la ley y al derecho por parte de los gobernantes y ciudadanos. La ley, por medio de la Constitución Política, pone límites al ejercicio del poder público.

#### **ESTADO DE EMERGENCIA**

Es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales.

#### **EVALUACION DE DAÑOS**

Identificación y registro cualitativo y cuantitativo, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso.

#### FISCALIZACIÓN SOCIAL

Inspección, investigación y evaluación por parte de la ciudadanía, del actuar de las instancias estatales y de sus funcionarios/as. También, es considerada sinónimo de auditoría social.

#### **FUNCIONARIO PÚBLICO**

Es uno de los actores de mayor importancia dentro de la estructura burocrática estatal con responsabilidad frente a los órganos de control del Estado. Es la persona que presta sus servicios al Estado, previo nombramiento o elección popular; a los funcionarios públicos la ley les otorga un poder de decisión con la finalidad de concretar los fines del interés social.

#### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Egresos contemplados en el presupuesto anual, referentes a las asignaciones programadas para cubrir gastos de personal y administrativos.

#### **GASTOS DE INVERSIÓN**

Egresos contemplados en el Presupuesto Anual destinados para financiar la ejecución de los proyectos u obras priorizados con las comunidades dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo (COMUDE y COCODES). Cuando el gasto público (estatal o municipal) tiene como finalidad mejorar el nivel de vida de los habitantes, se está realizando un gasto de inversión.

# **GESTIÓN DE RIESGO A LOS DESASTRES**

Conjunto de decisiones administrativas, de organización y conocimientos operacionales desarrollados por sociedades y comunidades para implementar políticas, estrategias y fortalecer sus capacidades a fin de reducir el impacto de amenazas naturales, de desastres ambientales y tecnológicos consecuentes.

### **GESTIÓN LOCAL DE RIESGO A LOS DESASTRES**

Proceso participativo desarrollado desde los territorios a través del cual los actores clave del desarrollo









local se apropian, se fortalecen y crean las capacidades para impulsar las acciones necesarias destinadas a reducir los niveles del riesgo, modificar las condiciones que lo generan, eliminarlo hasta donde sea posible y controlar la generación de nuevas condiciones de riesgo de desastres para poder avanzar hacia formas de mayor sostenibilidad y seguridad para los bienes, la población y el ambiente.

#### **INCENDIO FORESTAL**

Es un fuego que se da en bosques naturales o artificiales, producido por la acción del ser humano o causado por la naturaleza y que avanza sin ningún control, ocasionando daños ecológicos, climáticos, económicos y sociales.

#### INCIDENCIA POLÍTICA

Se refiere a los esfuerzos planificados de la ciudadanía organizada para influir en las políticas y programas públicos por medio de la persuasión, diálogo, presentación de propuestas fundamentadas técnica y legalmente; o bien, mediante la adopción de recursos legales ante organismos gubernamentales o ante organismos financieros internacionales u otras instituciones.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.

#### **INICIATIVAS CIUDADANAS**

Consiste en la presentación de una serie de principios generales para incidir en los reglamentos internos de las instituciones con el objetivo de garantizar transparencia, publicidad, acceso a la información, idoneidad y mejoras en el funcionamiento público.

#### INUNDACIÓN

Invasión de las tierras situadas junto a un cauce por el desbordamiento de sus aguas, debido a crecidas del caudal causado por lluvias abundantes o fusión de las nieves y hielos en la cuenca correspondiente.

#### **MITIGACIÓN**

Medidas estructurales y no estructurales emprendidas para reducir el impacto adverso de las amenazas naturales, tecnológicas y de degradación ambiental.

#### MITIGACIÓN DEL RIESGO

Ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente. La mitigación asume que en muchas circunstancias no es posible, ni factible controlar totalmente el riesgo existente.









#### **MONITOREO**

Es una estrategia de seguimiento que permite generar información sobre el proceso de trabajo de las instituciones, normas, procesos, gestiones y reformas para poder definir acciones de incidencia.

#### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Proyección espacial de las políticas sociales, económicas, culturales, ambientales y la gama de instrumentos de planificación y de mecanismos de gestión que facilita una apropiada organización del uso del suelo, la vida económica y social de una comunidad o territorio.

#### PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se refiere a la participación de los ciudadanos y ciudadanas de un país, expresando sus puntos de vista y opiniones sobre los problemas de su comunidad y sociedad; proponiendo soluciones y sabiendo que los escuchan. Es pertenecer voluntariamente a algún grupo o asociación; es discutir con franqueza, sin temor aun con las personas que tienen diferentes intereses y opiniones que nosotros. La participación ciudadana busca influir de manera individual o colectiva en los asuntos de la comunidad y en cuestiones públicas.

#### **PLAN DE EMERGENCIA**

Documento que establece las responsabilidades y normas, que ante un evento adverso, permite administrar de manera efectiva y eficiente todos los recursos de una comunidad.

#### **PLANES DE RESPUESTA**

Componente del Plan de Emergencia que contiene los procedimientos para la pronta respuesta en caso de riesgo, emergencia y desastre.

#### **PREPARACIÓN**

Conjunto de acciones, actividades y medidas diseñadas para minimizar pérdidas de vidas y daños materiales. Éstas son tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de amenazas.

#### PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Es una herramienta que obliga al Estado a entregar información presupuestaria de manera comprensible para los ciudadanos; los involucra en la definición de prioridades para la utilización de los dineros públicos y en el control de su aplicación.

#### **PREVENCIÓN**

Conjunto de actividades y medidas (administrativas, legales, técnicas, organizativas, etc.) realizadas anticipadamente, tendientes a evitar al máximo el impacto de un fenómeno destructor y que éste se transforme en un desastre causando daños humanos y materiales, económicos y ambientales en una comunidad o territorio determinado.

#### **RECONSTRUCCIÓN**

Conjunto de acciones y medidas destinadas a solucionar los problemas y efectos adversos generados por









un desastre, para restablecer el funcionamiento normal de la sociedad y poner en marcha la gestión de mecanismos apropiados para reducir y modificar las condiciones de riesgo que existían previo a la ocurrencia del fenómeno que originó el desastre. Es un proceso que debe promover acciones de carácter permanente destinadas a contribuir con el desarrollo local y la sostenibilidad ambiental.

### **RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES**

Decisiones y acciones tomadas luego de un desastre con el objetivo de restaurar las condiciones de vida de la comunidad afectada, mientras se promueven y facilitan los cambios necesarios para la reducción de desastres y sentar las bases para iniciar el proceso de reconstrucción.

#### **RECURSOS PARA EMERGENCIAS O DESASTRES**

Conjunto de elementos naturales, financieros, humanos y materiales disponibles para la atención de una emergencia y/o desastre.

#### **REDUCCIÓN DE RIESGO A DESASTRES**

Marco conceptual de elementos que tienen la función de minimizar vulnerabilidades y el riesgo a los desastres en una sociedad para evitar (prevención) o limitar (mitigación y preparación) el impacto adverso de amenazas, dentro del amplio contexto del desarrollo sostenible.

#### REHABILITACIÓN

Etapa del ciclo de los eventos adversos que busca la recuperación, a corto plazo, de los servicios básicos e inicio de la reparación del daño físico, social y económico. Es un proceso de reconstrucción y reforma después de un desastre que sirve de puente entre las acciones de emergencia a corto plazo y las de desarrollo a largo plazo.

#### RESCATE

Conjunto de acciones consistente en el retiro de uno o varios pacientes desde el área de riesgo y su posterior traslado bajo soporte vital básico hasta una unidad asistencial capaz de entregar cuidados más avanzados.

#### **RESILIENCIA**

Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesto a amenazas para adaptarse, resistiendo o cambiando, con el fin de alcanzar o mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Viene determinada por el grado en que el sistema social es capaz de organizarse para incrementar su capacidad de aprender de desastres pasados a fin de protegerse mejor en el futuro y mejorar las medidas de reducción de los riesgos.

#### **RESPUESTA**

Etapa de la atención que corresponde a la ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna hacia la población.

#### **RIESGO A LOS DESASTRES**

Probabilidad de consecuencias perjudiciales o pérdidas esperadas a causa de un desastre (muertes, lesiones,









propiedad, medios de subsistencia, interrupción de actividad económica o deterioro ambiental) como resultado de la interacciones entre amenazas naturales o antropogénicas y condiciones de vulnerabilidad a las cuales está expuesta una comunidad.

#### **SEQUÍA**

Es la deficiencia o escasez de agua para el humedecimiento de los suelos, el crecimiento de la vegetación y la provisión de múltiples usos.

#### **SIMULACIÓN**

Ejercicio de manejo del flujo de información, para evaluar las acciones descritas en un plan. Se utiliza para la evaluación y adiestramiento, basado en un supuesto desastre ocurrido en un lugar y un tiempo específico.

#### **SIMULACRO**

Ejercicio en el cual se requiere de movilización de recursos y acciones, previamente descritas en un plan para enfrentar una emergencia o desastre.

#### **SISMO**

Se denomina sismo, sismo o terremoto a las sacudidas o movimientos bruscos del terreno, generalmente producidos por disturbios tectónicos o volcánicos. En algunas regiones de América se utiliza la palabra temblor para indicar movimientos sísmicos menores.

#### **TRANSPARENCIA**

De acuerdo con el *Informe de Corrupción en Guatemala*, elaborado por Acción Ciudadana, se entiende la transparencia a cuatro niveles: 1. **En lo político**: que el poder público sea público; es decir, la clase dirigente debe de gobernar de cara al escrutinio público, no a su espalda; 2. **En lo administrativo**: rendición de cuentas; o sea, el efectivo cumplimiento de las leyes existentes respecto a la administración de bienes públicos; 3. **En lo Cultural**: fomentar nuevas relaciones sociales basadas en la máxima de que la información pública no debe de ser privatizada sino que, al contrario, debe de ser socializada para que exista una adecuada interlocución entre el Estado y la sociedad; y, 4. **En lo legal**: actualizar, estandarizar y homogeneizar la legislación existente a efecto de penalizar la corrupción, el abuso del poder, e incentivar el libre acceso a la información pública y expedientes existentes en las oficinas o archivos estatales.

#### **TERREMOTO**

Movimiento brusco de la tierra, causado por la brusca liberación de energía acumulada durante un largo tiempo. En general, se asocia el término terremoto con los movimientos sísmicos de dimensión considerable, aunque rigurosamente su etimología significa "movimiento de la tierra".

#### **VULNERABILIDAD**

Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, políticos, económicos y ambientales, que aumentan la predisposición, susceptibilidad y exposición de una comunidad al impacto negativo de un fenómeno físico destructor (producido por amenazas naturales o antrópicas) y a reponerse después de un desastre.



1.	Presentación	3
2.	Acercamiento a la rendición de cuentas	5
3.	Obligaciones de rendición	
	de cuentas en la legislación guatemalteca	<b>15</b>
4.	Rendición de cuentas en GIRRD	47
5.	Protección y sanciones	65
6.	Recomendaciones	<b>75</b>
7.	Bibliografía	79
8.	Glosario	81